



MIÉRCOLES 13 DE FEBRERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLX - N° 31
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de ARROYITO

La Municipalidad de Arroyito convoca a CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2019 Decr. Llamado a Concurso N° 048-B/19- para el ALQUILER DE EQUIPOS, MANO DE OBRA Y COMBUSTIBLE PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL PREDIO DEL BASURAL DE LA CIUDAD DE ARROYITO, en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos.-PRESUPUESTO OFICIAL: \$1.568.000,00.-CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito -Rivadavia 413- Arroyito (Cba.). TEL. (03576) 421320.VENTA DE PLIEGOS: Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Arroyito.-VALOR DEL PLIEGO: \$ 8.000.-SELLADO MUNICIPAL: \$ 2.000.PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito hasta el día 25/2/2019, a las 10:00 hs. APERTURA DE SOBRES: Asesoría Letrada de la Municipalidad de Arroyito, el día 25/2/2019, a las 12:00 horas.-

2 días - N° 194480 - \$ 2109 - 14/02/2019 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE ARROYITO

[Concurso de Precios..... Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ITALIANO

[Convocatoria a Elecciones Municipales..... Pag. 1](#)

MUNICIPALIDAD DE DEAN FUNES

[Decreto N° 39..... Pag. 1](#)

[Licitación Pública N° 01/19..... Pag. 2](#)

MUNICIPALIDAD DE TANCACHA

[Decreto N° 012/19..... Pag. 3](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

[Decreto N° 06/19..... Pag. 4](#)

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

[Decreto N° 85/19..... Pag. 5](#)

MUNICIPALIDAD DE MI GRANJA

[Resolución N° 619/18..... Pag. 7](#)

continúa en Pag. 2

MUNICIPALIDAD de PUEBLO ITALIANO

Convocatoria a Elecciones Municipales - Circuito Electoral N° 0384

Convocase al Cuerpo Electoral inscripto en la Municipalidad de Pueblo Italiano (Provincia de Córdoba) para elegir el día domingo 14/04/2019 las autoridades electivas del Gobierno Municipal que asumirán el día 10/12/2019 y cesarán en sus mandatos el día 09/12/2023, para cubrir los siguientes cargos: Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecuti-

vo, siete (7) concejales titulares y siete (7) concejales suplentes para integrar el Concejo Deliberante y tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas municipal. Decreto N° 032/2019, promulgado con fecha 01/02/2019. Daniel Gergolet Intendente Municipal y José Alberto Ordoñez Secretaria de Gobierno.

3 días - N° 194114 - \$ 3062,25 - 13/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de DEAN FUNES

DECRETO N° 039

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DEÁN FUNES, 04 de Febrero de 2019

VISTO: Que las actuales Autoridades Municipales concluyen su mandato el 10 y 12 de Diciembre de 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, convocar a

elecciones municipales según lo prescripto por el Art. 49° inc.4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Que la renovación de Autoridades Municipales debe tener lugar en el plazo comprendido entre los 30 días anteriores y los 30 días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, (Art. 10° de la Ordenanza N° 2894 y Art. 143 Ley 8102).-

Que la Ley Orgánica Municipal en su Art. 9° inc. 1°, establece que el gobierno y administración de los municipios estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, desempeñado por el Intendente Municipal, quien será electo en forma directa y a simple pluralidad de su-

fragios.-

Que el Concejo Deliberante se compondrá de ocho (08) miembros, en virtud de los resultados definitivos del último Censo Nacional y la distribución de las representaciones se hará de conformidad al art. 137 de la Ley 8102.-

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (03) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en la misma época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (02) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (01) al que le siga en resultado de la elección (art. 78 Ley 8102).-

Que la autonomía política del Municipio ha sido reconocida constitucionalmente. Dicho reconocimiento significa elegir las propias autoridades y renovar las mismas.-

Que los comicios a realizarse serán fiscalizados por la Junta Electoral Municipal y se registrarán por la Ordenanza N° 2894.-

POR ELLO:

**Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE DEÁN FUNES
D E C R E T A**

Art.1°) CONVÓCASE al Electorado de la Ciudad de Deán Funes para el día catorce (14) de Abril de dos mil diecinueve (2019), para elegir: a-) Intendente Municipal; Concejo Deliberante: ocho (08) miembros titulares y ocho (08) miembros suplentes; b-) Tribunal de Cuentas: tres (03) miembros titulares y tres (03) miembros suplentes.-

Art.2°) La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el art. 137 de la Ley 8102.-

Art.3°) La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (02) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (01) por el que sigue en el resultado de las elecciones conforme a lo dispuesto por el Art. 78 de la citada norma legal.-

Art.4°) La Junta Electoral Municipal dispondrá la utilización del Padrón Electoral según lo establecido por el Art. 7 de la Ordenanza 2894.-

Art.5°) La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal de extranjeros conforme los artículos 4 y 7 de la Ordenanza 2894.-

Dicho padrón de extranjeros deberá ser entregado en la Secretaría Electoral Nacional (calle Wenceslao Paunero esq. Concepción Arenales de la Ciudad de Córdoba), con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al día de los comicios. El padrón definitivo de extranjeros será presentado ante la mencionada autoridad en ocho (08) juegos con actas impresas firmadas y selladas debidamente por la Junta Electoral Municipal.-

Art.6°) Corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de listas de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos y toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, en lo concerniente a la elección de autoridades municipales.

viene de pag. 1

MUNICIPALIDAD DE TANTI

Decreto N° 010/19..... Pag. 8

MUNICIPALIDAD DE PAMPAYASTA SUD

Decreto N° 01/19..... Pag. 9

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ

Decreto N° 36..... Pag. 9

Decreto N° 035/19..... Pag. 10

MUNICIPALIDAD DE SERRANO

Decreto N° 002/19..... Pag. 10

MUNICIPALIDAD DE CARNERILLO

Decreto N° 007/19..... Pag. 11

MUNICIPALIDAD DE ARROYO ALGODÓN

Decreto N° 04/19..... Pag. 12

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Decreto N° 25/19..... Pag. 14

continúa en Pag. 2

La Junta Electoral Municipal actuará ejerciendo las atribuciones que le acuerda la Ley Orgánica Municipal 8102 y la Ordenanza 2894, como única autoridad del comicio y escrutinio de las elecciones convocadas por el presente decreto.-

Art.7°) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Desarrollo Urbano a cargo de la Secretaría de Gobierno.-

Art.8°) Comuníquese, Publíquese, Dese al R.M. y archívese.-

FDO: Sr. Intendente Municipal Raúl Alberto Figueroa - Sr. Secretario de Desarrollo Urbano a cargo de la Secretaria de Gobierno Oscar Zorrilla.

4 días - N° 194039 - s/c - 14/02/2019 - BOE

Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes. LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2019 DECRETO N° 031/2019 La Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes, llama a Licitación Pública para la ejecución de la Obra "PAVIMENTACION DE CALLE AMÉRICA DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES PCIA DE CÓRDOBA ESPECÍFICAMENTE EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CALLES VELEZ SANSFIELD Y AV. DOMINGO PERON INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA Y BADENES CORRESPONDIENTES" PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS HASTA EL DÍA: 07 de marzo de 2019 10:30 hs en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Deán Funes sito en calle Sáenz Peña N° 466, Ciudad de Deán Funes. FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS: 07 de marzo de 2019 12.45 hs en la Sala de Situación de la Municipalidad. COMPRA DE PLIEGOS: Oficina de Asesoría Letrada, Municipalidad de Deán Funes de Lunes a Viernes de 7:30 a 13:30 hs. INFORMES: Oficina de Asesoría Letrada. TEL: (03521) 420020/420967. VALOR DEL PLIEGO: \$4.000. PRESUPUESTO OFICIAL: \$5.700.000.

5 días - N° 193413 - \$ 4029,20 - 15/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **TANCACHA**

DECRETO N° 012/2019

Tancacha, 25 de enero de 2019.-

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales Autoridades Municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).-

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.-

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual Administración Municipal, finaliza el día 10 de diciembre de 2019.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a Elecciones Municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.-

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407 deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.-

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.-

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir

viene de pag. 2

COMUNA DE ARROYO DE LOS PATOS

Resolución Municipal N° 02/19..... Pag. 14

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA

Ordenanza N° 2011/16..... Pag. 14

MUNICIPALIDAD DE TALA CAÑADA

Resolución N° 001/19..... Pag. 15

COMUNA DE SAN JERÓNIMO

Resolución N° 001/19..... Pag. 16

MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

Decreto N° 012/19..... Pag. 17

MUNICIPALIDAD DE LOS REARTES

Resolución N° 1975/19..... Pag. 19

Resolución N° 1957/19..... Pag. 23

en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.-

Que de los artículos 9 Inciso n° 1, 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.-

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANCACHA

D E C R E T A:

Art.1º: CONVOCASE al Cuerpo Electoral de la Localidad de Tancacha, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.-

Art.2º: ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n° 8102.-

Art.3º: ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones.

nes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.-

Art.4°: EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.-

Art.5°: COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

Art.6°: ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n° 349 denominado TANCACHA (SECCION ELECTORAL N° 23 –DPTO. TERCERO ARRIBA), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.-

Art.7°: ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de car-

gos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.-

Art.8°: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.-

Art.9°: EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Art.10°: PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.-

FDO: Victor Hugo Vera Intendente Municipal ; Campos Elvio Alejandro Sec. de Gobierno; Aracelli del Valle Madonno Sec. de Economía y Finanzas.

ANEXO

3 días - N° 194479 - s/c - 18/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA DEL TOTORAL**

DECRETO N° 06/2019

Villa del Totoral, 28 de Enero de 2019.-

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018);

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13°, 39° y 78° y concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.-

Que dicho período, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 9 de Diciembre de 2019.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4°) de la citada Ley Orgánica Municipal.-

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único

y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.-

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.-

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.-

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente

Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.-

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

Por ello, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA DEL TOTORAL
DECRETA:**

Artículo 1º) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de Villa del Totoral, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.-

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.-

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.-

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DE-

CLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.-

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO ELECTORAL N° 0359 Departamento Totoral 024 Provincia de Córdoba, según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.-

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.-

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.-

Artículo 9º) EL presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.-

Artículo 10º) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

FDO: DE LUCCA – INTENDENTE – BRUSADIN – SEC DE GOB.

1 día - N° 194459 - s/c - 13/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA DEL ROSARIO**

DECRETO NRO 085/2019

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Villa del Rosario, 08 de Febrero de 2019.-

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 49 inciso 4 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102, modificada por ley 10.407;

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de diciembre del año 2019 vence el mandato electo-

ral conferido a las actuales autoridades municipales electas, siendo necesario proceder a su renovación en los términos de los artículos 13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102, modificada por Ley 10.406;

Que toda lista de candidatos a cargos electivos municipales debe respetar la participación equivalente de género Ley 8901;

Que el cuerpo electoral municipal se compone por las personas a las que se refiere el artículo 129 y 130 de la Ley 8102;

Que la Junta Electoral Municipal tendrá a su cargo la organización y dirección del proceso electoral conforme lo disponen los artículos 132 a 136 de la Ley 8102;

Por todo ello y lo dispuesto por las normas legales citadas y Ordenanza Nro. 1458-A-2019;

**EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE
VILLA DEL ROSARIO
DECRETA**

Art. 1º).- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Ciudad de Villa del Rosario, Departamento Río Segundo de la Provincia de Córdoba (art. 129 Ley 8102), para que el día catorce (14) de abril del año dos mil diecinueve (2019) se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos municipales:

- a).- Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa del Rosario;
- b).- Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Villa del Rosario;
- c).- Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Villa del Rosario.

Art. 2º).- LOS electos asumirán sus funciones el día 10 de diciembre del año 2019, por el término de ley.

Art. 3º).- LOS candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo 1 del presente Decreto Municipal, deberán reunir los requisitos que se expresan en el art. 15 de la Ley 8102, y no estar comprometidos en las inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a intendente municipal puede ser simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (Cfr. Art. 14 Ley 8102 modificada por Ley 10.535).

Art.4º).- EL sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragio (Cfr. Art. 39 Ley 8102).

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el art. 137 de la Ley 8102.

Para la elección de los miembros de Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual corresponderán dos (2) miembros al partido político que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.

Art. 5º).- LA Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por la normativa explicitada en los considerandos del presente Decreto, y lo dispuesto por el artículo 136, 137, concordantes y correlativos de la Ley 8102 y Ordenanza Nro. 1458-A-2019;

Art. 6º).- LA elección se realizará en el horario de 8:00 hs. a las 18:00 hs. en los locales que establezca la Junta Electoral Municipal.

Art. 7º).- LOS Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal de Villa del Rosario, desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta treinta y cinco (35) días anteriores a los comicios (Art. N° 11 de la Ordenanza N° 1458-A-2019), la boleta de sufragio se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza Nro. 1458-A-2019. La Junta Electoral Municipal exigirá previo al registro de la lista, que el Partido Político acredite su personería nacional, provincial o municipal expedido por la autoridad judicial competente. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentados por Partidos Políticos (Art. N° 33 de la Constitución Provincial).

Art. 8º).- LOS Partidos Políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuestos de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen (Art. N° 12 de la Ordenanza N° 1458-A-2019).

Art. 9º).- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros y que los candidatos de ambos géneros tengan una equitativa posibilidad de resultar electos, deberá respetarse el siguiente orden de inclusión:

a- Las listas de candidatos titulares y suplentes del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. El último cargo podrá ser cubierto indistintamente.

b- El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes (Art. N° 5 de la Ley N° 8901).

Art. 10º).- EL padrón de electores extranjeros que se utilizará será el que confeccione la Junta Electoral Municipal de conformidad con lo dispuesto por el art. 212 de la Ley 8102 modif., por Ley 8233.

Art. 11º).- REGIRA en el proceso electoral, la Ordenanza N° 1458-A-2019 y como legislación supletoria lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley 8102 modificada por Ley 10.407.

Art. 12º).- REFRENDA el presente Decreto la Secretaría de Gobierno Municipal.

Art. 13º).- COMUNÍQUESE, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Córdoba, a la Junta Electoral Municipal de Villa del Rosario, al Juzgado Electoral de la Provincia de Córdoba, publíquese, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.

FDO: Diego Omar Carballo, Secretario de Gobierno - Ricardo Omar Manera, Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD de **MI GRANJA**

RESOLUCION N° 619/18

DPTO COLON – PROVINCIA DE CÓRDOBA

Mi Granja 28 de enero 2019

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades Comunes y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que las actuales autoridades comunales concluyen su mandato el día 10 de diciembre de 2019.

Que es facultad del Comisión Comunal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4°) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley n° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto n° 1933 de fecha 13 de diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley n° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley n° 15.262, su Decreto Reglamentario n° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley n° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que, por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA COMISION DE LA COMUNA DE MI GRANJA SANCIONA CON FUERZA DE

Artículo 1°) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de MI GRANJA, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2°) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley n°8102.

Artículo 3°) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4°) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5°) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6°) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO n°

35ª denominado MI GRANJA (SECCION ELECTORAL N° 03 –DPTO. CO-LON), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicios convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8º) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.

Artículo 9º) EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10º) PROTOCOLICÉSE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

10 días - N° 194013 - s/c - 22/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **TANTI**

DECRETO N° 010/2019

Tanti, 18 de enero de 2019.

VISTO; Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2019, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones;

Y CONSIDERANDO;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo convocar a Elecciones Municipales, según lo prescripto en el artículo 49 inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102;

Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades provinciales, conforme lo dispuesto por el artículo N° 143 de la Ley 8102, modificado por ley N° 10.407;

Que el Gobierno Provincial ha dispuesto convocar a elección de autoridades provinciales para el día 12 de mayo de 2019;

Por ello y lo dispuesto por los artículos 49 incisos 4, 143 y concs. de la Ley 8102;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANTI DECRETA

Artículo 1º- CONVÓCASE al electorado de la Municipalidad de TANTI para el día 14 DE ABRIL de 2019, para elegir Intendente Municipal, siete (7) Miembros Titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, tres (3) miembros Titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes.

Artículo 2º- La distribución en las bancas del Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137 de la Ley N° 8102.

Artículo 3º -La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno por el que siga en el resultado de las elecciones, artículo N° 78, Ley 8102.

Artículo 4º- Para la distribución y representación establecida en los artículos 2º, 3º y 5º, se aplicará el principio de participación equivalente de género, según las disposiciones de la Ley N° 8901.

Artículo 5º - La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los Artículos 129º y 130º de la Ley 8102.

Artículo 6º- El comicio y los actos que lo preceden, serán regidos por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal 8102, por el Código Electoral Municipal, Ordenanza 674/11, y subsidiariamente por el Código Electoral Provincial (Ley N° 9571).

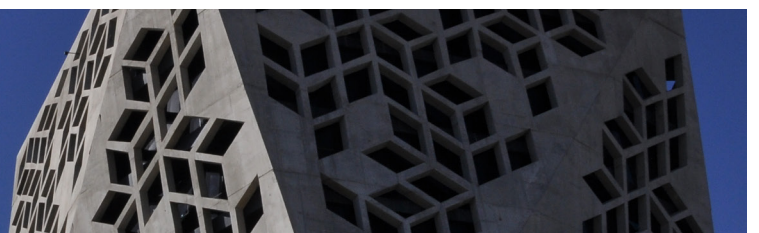
Artículo 7º- NOTIFIQUESE al Señor Presidente de la Junta Electoral Municipal, a fines que ejerza su competencia (Artículo 136 de la ley N° 8102), remitiéndose copia de este Decreto.

Artículo 8º- PUBLIQUESE, el presente decreto en los términos del art. 38 de la Ley 8102/91.

Artículo 9º- REFRENDA el presente, el Secretario de Gobierno y Coordinación, Sr. Emiliano Paredes.

Artículo 10º - COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

3 días - N° 193977 - s/c - 13/02/2019 - BOE



MUNICIPALIDAD de **PAMPAYASTA SUD**

DECRETO N° 01/2019

PAMPAYASTA SUD, 01 de Febrero de 2019.-

Y VISTOS: Que el día doce (12) de Diciembre del año 2019, vence el mandato de las autoridades municipales electivas;

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso electoral de renovación de los mandatos de autoridades municipales de la localidad de Pampayasta Sud debe realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015)

Que la Ley 8102 atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de convocar a elecciones de autoridades municipales tal como lo prevé el art. 49 inc. 4 del mencionado ordenamiento legal citado;

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PAMPAYASTA SUD

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCASE al electorado de la localidad de Pampayasta Sud, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, para que el día catorce (14) de abril del año 2019 se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos:

- a) Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- b) Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pampayasta Sud;
- c) Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Pampayasta Sud.-

ARTICULO SEGUNDO: Los electos asumirán sus funciones el día doce (12) de Diciembre del año 2019, por el término de ley, finalizando dicho mandato el día once (11) de Diciembre del año 2023.-

ARTICULO TERCERO: Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo primero del presente decreto, deberán reunir los requisitos que se expresan en el artículo 15 de la ley 8102, y no estar comprometidos en la inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a Intendente municipal será simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (art. 14 de la ley citada)

ARTICULO CUARTO: El sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragios (art. 39 Ley 8102).-

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicará el sistema establecido en el artículo 137 de la ley 8102.-

Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual, corresponderán dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.-

ARTICULO QUINTO: La Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por el artículo 136, correlativos y demás concordantes con la Ley Orgánica Municipal 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015) y supletoriamente por el Código Electoral Provincial, formara los padrones de electores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 8102, del circuito electoral correspondiente y confeccionara el padrón de electores extranjeros.-

ARTICULO SEXTO: Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentadas por Partidos Políticos debidamente acreditada su personería. Los Partidos Políticos al presentar la lista constituirán un domicilio legal en el radio municipal de la localidad de Pampayasta Sud y deberán cumplir con toda la normativa de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 9.572 – Régimen Jurídico de los Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba.-

ARTICULO SEPTIMO: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el art. 5 de la ley 8901-

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.-

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE el presente decreto al Juzgado Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal de Pampayasta Sud, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, a los partidos políticos, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: Ristorto, Guillermo Matías - Diyorio, Iván Javier
Secretario de Gobierno. - Intendente Municipal
Municipalidad de Pampayasta Sud.-

24 días - N° 193721 - s/c - 15/03/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **MARCOS JUAREZ**

Decreto N° 036/18

OBJETO: Contratación de servicio de una empresa de emergencias médicas de ambulancias para prestación de servicios

PRESUPUESTO OFICIAL: Cada oferente deberá determinar en pesos el

precio que se pretende asignar a los servicios que se prestarán durante todo un (1) mes, de manera global y total, sin variación por la cantidad de servicios prestados en el periodo, indicando el costo mensual total con iva incluido

APERTURA: 20 de febrero de 2019–10.00 Hs

VALOR DEL LEGAJO:\$800,00 **SELLADO:**\$1.485,00.Retirar en Tesorería Municipal

2 días - N° 193785 - \$ 892,64 - 13/02/2019 - BOE

SEGUNDO CONCURSO DE PRECIOS - DEC. N° 035/19

OBJETO: para la venta de once (11) lotes de propiedad municipal, en el barrio denominado "ODDO".**PRESUPUESTO OFICIAL:** 1.- Lote N° 2 de la Mzn. N° 010: Pesos Quinientos diecisiete cuatrocientos ochenta y ocho con 66/100 (\$517.488,66); 2.- Lotes N° 1, 4, 8, 13, 15 de la Mzn. N° 011: Pesos Cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta

y cuatro con 43/100 (\$499.144,43); 3.- Lote N° 2 de la Mzn. N° 12: Pesos Cuatrocientos setenta y dos mil ciento veintinueve con 25/100 (\$472.129,25); 4.- Lote N° 4 de la Mzn. N° 12: Pesos cuatrocientos setenta mil quinientos ochenta y cinco con 98/100 (\$470.585,98); 5.- Lote N° 2 de la Mzn. 13: Pesos Cuatrocientos setenta y cinco mil cincuenta y seis con 69/100 (\$475.056,69); 6.- Lotes N° 11 de la Mzn. 14: Pesos Cuatrocientos noventa y nueve mil ciento cuarenta y cuatro 43/100 (\$499.144,43); 7.- Lote N° 2 de la Mzn. N° 15: Pesos Quinientos doce mil setecientos setenta y nueve con 30/100 (\$512.779,30); **APERTURA:** 19 de Febrero de 2018 – 10.00 Hs. **SELLADO:** \$ 1.485,00. Retirar en Tesorería Municipal.

2 días - N° 193788 - \$ 1898,96 - 13/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de SERRANO

DECRETO 002/19

Serrano, 21 de Noviembre de 2019.-

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto N° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018);

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones;

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2019;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal;

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley N° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley n° 10.407) deberán tener "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial";

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto n° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea – el día Domingo 12/5/19 - con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios;

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto

expreso del artículo 143 de la Ley N° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley N° 15.262, su Decreto Reglamentario N° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley N° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable;

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial;

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial;

Que de los artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial;

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal;

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

POR TODO ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SERRANO
D E C R E T A**

Artículo 1º.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Localidad de Serrano, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 DE MAYO DE 2019 –entre las 08:00 y 18:00 horas- para que tenga lugar la elección municipal.-

Artículo 2º.- ESTABLÉCESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley N° 8102.-

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.-

Artículo 4º.- EXPRÉSASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial n° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.-

Artículo 5º.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

Artículo 6º.- ESTABLÉCESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 257 denominado SERRANO (SECCION ELECTORAL N° 17 – DPTO. PTE. ROQUE SAENZ PEÑA) según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.-

Artículo 7º.- ESTABLÉCESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.-

Artículo 8º.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.-

Artículo 9º.- EL presente instrumento será refrendado por la Secretaría General de la Municipalidad de Serrano.-

Artículo 10º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.-

FDO: Gabriel Rodríguez Martina - Intendente / Lucia Lamberti - Sec. Gral.

3 días - N° 194212 - s/c - 14/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **CARNERILLO**

DECRETO N°:007/2019.-

CARNERILLO, 30 de Enero de 2019.-

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto N°1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018);

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los Artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley N° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones;

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2019;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el Artículo 49 (Inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal;

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el Artículo 143 de la Ley N° 8102 (según texto vigente establecido por la Ley N° 10.407) deberán tener "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30)

días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial";

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 1933 de fecha 13 de Diciembre de 2018 ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia;

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-05-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios;

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del Artículo 143 de la Ley N° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley N° 15.262, su Decreto Reglamentario N° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley N° 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa

aplicable;

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial;

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del Artículo 129 de la Ley N° 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial;

Que de los Artículos 9 (Inciso n° 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos de este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial;

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto– igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el Artículo 78 de la referida Ley Orgánica Municipal;

POR ELLO, Y lo dispuesto por el Artículo 49 (Inciso 4) de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CARNERILLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES D E C R E T A

Art.1º): CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Localidad de CARNERILLO, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FÍJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas– para que tenga lugar la elección municipal.-

Art.2º): ESTABLÉCESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el Artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se

realizará de conformidad a lo prescripto en el Artículo 137, concordantes, ambos de la Ley N° 8102.-

Art.3º): ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.-

Art.4º): EXPRÉSASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLÁRESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de la Ley N° 15.262, Decreto Reglamentario N° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley N° 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.-

Art.5º): COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el Artículo precedente del presente Decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

Art.6º): ESTABLÉCESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 107 denominado CARNERILLO (SECCION ELECTORAL N° 8 – DPTO. JUAREZ CELMAN), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.-

Art.7º): ESTABLÉCESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización del listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.-

Art.8º): A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 8.901.-

Art.9º): PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dése copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.-

4 días - N° 194310 - s/c - 15/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **ARROYO ALGODÓN**

DECRETO N° 04/2019

Arroyo Algodón, 30 de enero de 2019

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales y el dictado del Decreto n° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º u concordantes de la Ley n° 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 06 de Diciembre de 2019.

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley nº 8102 (según texto vigente establecido por la Ley nº 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto nº 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto nº 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley nº 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley nº 15.262, su Decreto Reglamentario nº 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

Que de los artículos 9 (Inciso nº 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley nº 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Consejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes,

conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 49 (inciso 4) de la Ley nº 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ARROYO ALGODÓN DECRETA

Artículo 1º) CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de Arroyo Algodón, a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.

Artículo 2º) ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se registrará por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley nº8102.

Artículo 3º) ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 4º) EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial nº 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley nº 15.262, Decreto Reglamentario nº 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Artículo 5º) COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Artículo 6º) ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO nº 73 denominado Arroyo Algodón (SECCION ELECTORAL Nº 73–DPTO Gral San Martín), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Artículo 7º) ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Artículo 8°) A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° de la Ley 8.901.

Artículo 9°) EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 10°) PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral

Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

FDO: Intendente : Cristian Ghiano Secretario de Gob.:Alejandro Bruera

3 días - N° 194269 - s/c - 14/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **VILLA ALLENDE**

DECRETO N°: 25/19

LICITACION: "51 CUADRAS DE PAVIMENTO ASFÁLTICO Y CORDÓN CUNETA DE HORMIGÓN" CIUDAD DE VILLA ALLENDE

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA "51 CUADRAS DE PAVIMENTO ASFÁLTICO Y CORDÓN CUNETA DE HORMIGÓN", PARA EL

DIA 01 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (\$ 58.517.641,22.-) INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. PLIEGOS SIN CARGO. PLIEGOS Y CONSULTAS POR MEDIO DE PAGINA WEB MUNICIPAL www.villaallende.gov.ar/ www.villaallende.gov.ar

4 días - N° 193768 - \$ 2144,80 - 18/02/2019 - BOE

COMUNA de **ARROYO DE LOS PATOS**

Resolución Municipal N° 02/19

Arroyo de Los Patos, 09 de ENERO de 2019.-

LA COMISIÓN COMUNAL DE ARROYO DE LOS PATOS SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN N° 02 /2019

ARTÍCULO 1: DISPONGASE la Desafectación a la prestación de servicios comunales de la Comuna de Arroyo de los Patos del vehículo tipo tractor marca FIAT 700E usado adquirido el día 26 de mayo de 2.010, a los fines de que sea entregado como parte de pago del precio de un nuevo vehículo tipo tractor, según lo manifestado en "los considerando":-

ARTICULO 2: DISPONGASE la Desafectación a la prestación de servicios comunales de la Comuna de Arroyo de los Patos de la pala "Fiat 60" cargadora adquirida el día 11/09/2008.-

ARTICULO 3: AUTORICESE al Sr. Presidente Comunal a disponer los elementos desafectados en los artículos precedentes, a los fines de permitir la adquisición de un tractor en buenas condiciones, mediante contratación directa.-

ARTICULO 4: PROTOCOLICESE, PUBLIQUÉSE, DESE AL REGISTRO COMUNAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.-

1 día - N° 192917 - s/c - 13/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de **COLONIA CAROYA**

La Municipalidad de Colonia Caroya en el marco de la Ordenanza 2011/16, Art. 3, intima en un plazo máximo de 3 (tres) días corridos ejecute los trabajos de desmalezado de los siguientes catastros:

Acta N° 5868, Catastro N°5681, propietario Sra. Porta Mariana Andrea, domicilio Los Molinos N° 1754, Jesús María; Acta N° 5863, Catastro N° 1194, propietaria Sra. Bulacio Otilia del Valle, domicilio Bv. Eusebio Agüero N° 71, Jesús María; Acta N° 6575, Catastro N° 6034, propietario Banco Hipotecario Nacional; Acta N° 3388, Catastro N° 7123, propietario Gordillo María, domicilio Calle Pública S/N, Ascochinga; Acta N° 3382, Catastros N° 8548/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64, propietaria Sra. Mariano Alicia Esmeralda, domicilio Fraguero N° 1050 B° Cofico, Córdoba;

Acta N° 5882, Catastro N° 4026, propietario Sr. Nari Juan José, domicilio en Moises Salde sin número, Las Peñas; Acta N° 5805, Catastros N° 8843/44/45; propietaria Sra. Griguol Mónica y Liliana, domicilio Solares N° 1436 B° San Vicente, Córdoba; Acta N° 5804, Catastros N° 8848/47/46, propietaria Sra. Griguol Mónica y Liliana, domicilio Solares N° 1436 B° San Vicente, Córdoba; Acta N° 5803, Catastro N° 8840/41/42, propietaria Sra. Griguol Mónica y Liliana, domicilio Solares N° 1436 B° San Vicente, Córdoba; Acta N° 5897, Catastro N° 6217, propietario Sr. Taborda Luis Omar, domicilio postal en Casilla de Correo 41 de esta ciudad; Acta 6563, Catastro N° 8045, propietario Sr. Romero Pablo, domicilio Intendente Céspedes 736, Jesús María; Acta N° 6562, Catastro 8465, propietario Sr. Martinez Pablo,

domicilio Av. Dr. Remedi N° 128, Jesús María; Acta N° 6561, Catastro N° 8467, propiedad de Anzolini Fabian c/ Monges Graciela, domicilio José Hernández N° 465, Jesús María; Acta N° 6559, Catastro N° 7985, propietario Sr. Roldan Mauricio, domicilio en calle Los Pinos S/N Villa Ani Mi; Acta N° 6410, Catastro N° 2626, propietario Sr. Serafini Robero Antonio, domicilio Prensa Argentina N°1470, chilcecito, La Rioja; Acta N° 3391, Catastro N° 6305, propietario Nuevo Hogar S.A., domicilio Calle 41 Bis 3032, Colonia

Caroya; Acta N° 4696, Catastro N° 7304, propietario Sr. Bergagna Máximo Francisco, domicilio J. B. Migotti (N) N° 59 de Colonia Caroya.

Vencido el plazo sin que el propietario ejecute las tareas ordenadas la Municipalidad procederá a la realización del desmalezado con costos a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble.

5 días - N° 193412 - s/c - 13/02/2019 - BOE

COMUNA de **TALA CAÑADA**

RESOLUCIÓN N° 001

CONVOCATORIA A ELECCIONES COMUNALES

Tala Cañada, 26 de Enero de 2019

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2019.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones municipales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial..."

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 1933 de fecha 13 de Diciembre del año 2018 ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, esta Presidencia de la Comisión Comunal estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 1933, y disponer que la elección comunal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 218 de la Ley N° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley N° 15.262, su Decreto Reglamentario N° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Comunal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos de la Comuna, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Comunal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley N° 8102, de aplicación supletoria, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la justicia provincial.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos de esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referida Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9°, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE TALA CAÑADA RESUELVE

1°.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de Tala Cañada, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2°.- ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se registrará por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3°.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4°.- ADHIÉRASE a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 1933 de fecha 13-12-2018 y, en consecuencia DECLÁRESE la simultaneidad con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9.571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

5°.- ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 146 A denominado TALA CAÑADA (SECCION ELECTORAL N° 11 –DPTO. POCHO), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

6°.- DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y

toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actúe como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

7°.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5° y concordantes de la Ley N° 8.901.

8°.- EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

9°.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4° de la presente resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

FDO: Daniel Eduardo Guzmán, Presidente Comunal; Adriana Rosa Bustos, Tesorera; Oscar Emilio Candia, Secretario.

1 día - N° 194412 - s/c - 13/02/2019 - BOE

COMUNA de **SAN JERONIMO**

RESOLUCIÓN N° 001

CONVOCATORIA ELECCIONES COMUNALES

San Jerónimo, 25 de enero del 2019

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades comunales y lo establecido en el Decreto N° 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 195 y concordantes de la Ley N° 8102, las autoridades comunales y el Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

Que dicho período, en lo que hace a la actual administración comunal, finaliza el día 10 de diciembre de 2019.

Que es facultad del Presidente de la Comisión Comunal convocar a elecciones municipales, conforme lo establecido en el artículo 200 (inciso 9°) del citado plexo legal.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades comunales, conforme reza el artículo 218 de la Ley N° 8.102 (según texto vigente establecido por el artículo 12 de la Ley N° 10.407) deberán tener "...lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial..."

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto N° 1933 de

fecha 13 de Diciembre del año 2018 ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, esta Presidencia de la Comisión Comunal estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto N° 1933, y disponer que la elección comunal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 218 de la Ley N° 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley N° 15.262, su Decreto Reglamentario N° 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley N° 9.571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Comunal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos de la Comuna, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe prevalecer la competencia de la Junta Electoral Comunal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley N° 8102, de

aplicación supletoria, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la justicia provincial.

Que de los artículos 192 y concordantes de la citada Ley N° 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Comuna estará a cargo de una Comisión integrada por tres (3) miembros elegidos por votación directa por el cuerpo electoral de los ciudadanos del esta Comuna, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, la Comuna debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades comunales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por los artículos 78, 204 y concordantes de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 200, inc. 9º, 218 de la Ley N° 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAN JERÓNIMO RESUELVE

1º.- CONVÓCASE al cuerpo electoral de la Comuna de San Jerónimo, Departamento Pocho, Provincia de Córdoba, a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes de la Comisión Comunal, como así también tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas, y, en consecuencia, FÍJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección comunal.

2º.- ESTABLÉCESE que la Elección de los miembros de la Comisión Comunal se registrará por el artículo 192 de la Ley n° 8102, sus modificatorias y concordantes.

3º.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Comunal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 y 204 de la Ley Orgánica Municipal, sus modificatorias y concordantes.

4º.- ADHIÉRASE a los términos y contenido del Decreto Provincial N° 1933 de fecha 13-12-2018 y, en consecuencia DECLÁRESE la simultaneidad con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley n° 15.262, Decreto Reglamentario n° 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley n° 9.571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

5º.- ESTABLÉCESE que en la elección comunal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 146 B denominado SAN JERONIMO (SECCION ELECTORAL N° 11 –DPTO. POCHO), según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

6º.- DETERMÍNASE que la Junta Electoral Comunal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Comunales que se susciten sobre estos aspectos y que la justicia provincial electoral actúe como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

7º.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se deberá observar lo establecido en el artículo 5º y concordantes de la Ley N° 8.901.

8º.- EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de la Comisión en los términos del artículo 201 de la Ley n° 8102.

9º.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo 4º de la presente resolución al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

10º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Comunal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral Provincial, publíquese y archívese.

Fdo: Omar Agustín Reartes, Presidente Comunal; Patricia Alejandra Caceres, Tesorera; José Nicanor Cuello, Secretario.

1 día - N° 194415 - s/c - 13/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de

VILLA GENERAL BELGRANO

DECRETO N° 012/19

Villa General Belgrano, 11 de febrero de 2019

VISTO: El art. 9 de la ley 10.407 que modifica el art. 143 de la ley 8102. El decreto mediante el cual el Gobierno de la Provincia de Córdoba fija fecha para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuenta de la Provincia. El art. 49 inc. 4 de la ley 8102 que atribuye al DEM la facultad

de convocar a elecciones de autoridades municipales. El art. 142 de la ley 8012 que remite supletoriamente a la legislación electoral provincial y nacional. La ley 9571 que regula el proceso electoral en la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO

Que conforme lo prevé la Ley 8102 en su art. 13 y 78, el mandato del Intendente, Concejales y Tribunales duran cuatro años.

Que en virtud de la modificación producida por el art. 9 de la ley 10407, se recortaron ostensiblemente las facultades municipales respecto a la determinación de la fecha para convocar a elección de autoridades municipales al modificar el art. 143 de la Ley Orgánica Municipal; ello al limitar dicha posibilidad a fijarla dentro de los 30 días antes o 30 después de la fecha que se establezca para la elección de autoridades provinciales.

Que a ello, debe considerarse el adelanto de las elecciones provinciales resuelta por el Gobernador de la Provincia, que la fijara para el próximo 12 de mayo de 2019.

Que dentro del marco normativo mencionado, resulta necesario determinar una fecha para la elección de autoridades municipales que permita al Pueblo de Villa General Belgrano decidir sobre sus autoridades y los proyectos de gobierno que los Partidos Políticos pongan a consideración de los vecinos de nuestra localidad. Por todo ello...

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO DECRETA

ARTÍCULO 1° CONVOCASE a los electores de Villa General Belgrano, Departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba, para que el día 12 de Mayo de 2019, elija mediante el sistema electoral establecido en el Título VIII de la ley 8102 los siguientes cargos a cubrir:

- a) Siete (7) Concejales Titulares y Siete (7) Concejales Suplentes, para integrar el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano (Art. 12 ley 8102).
- b) Un Intendente Municipal (1) como Titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Villa General Belgrano (Art. 39 ley 8102).
- c) Tres (3) Tribunales titulares y tres (3) Tribunales suplentes para integrar el Honorable Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Villa general Belgrano.

ARTÍCULO 2° ESTABLÉZCASE el horario para el desarrollo del acto electoral, entre las 8.00hs. y las 18.00hs. del 12 de Mayo de 2019, en los lugares que establezca la Junta Electoral Municipal.

ARTÍCULO 3° Establézcase que la Junta Electoral Municipal arbitrara los medios y dictara las resoluciones pertinentes, a los fines de la adecuación de la elección convocada en el art. 1° al supuesto de simultaneidad de elecciones con el orden provincial.

ARTÍCULO 4° Los ciudadanos que resulten electos mediante el sufragio popular, tendrán mandato por cuatro años a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5° La distribución de las bancas en el Honorable Concejo Deliberante, se efectuara conforme lo establecido por el art. 137 de la ley 8102.

ARTÍCULO 6° La distribución de las bancas en el Honorable Tribunal de Cuentas, se efectuara conforme lo establecido por el art. 78 de la ley 8102.

ARTÍCULO 7° Los candidatos a los cargos electivos enumerados en el art. 1° de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos por los art. 15, 40 y 79 de la ley 8102, y no estar comprendidos en la incompatibilidades e inhabilidades determinadas por el art. 16 de la citada legislación. El candidato a intendente Municipal, será simultáneamente candidato a primer Concejel en la lista del partido que represente (Art. 14 ley 8102).

ARTÍCULO 8° Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el art. 1 del presente, deberán ser propuestos por ante la Junta Electoral Municipal (art. 136 inc. 3° ley 8102), por los Partidos Políticos que acrediten su personería política vigente nacional, provincial o municipal resuelta por la autoridad judicial competente o por las alianzas partidarias debidamente reconocidas por la autoridad electoral correspondiente.

ARTÍCULO 9° Quedaran habilitados para emitir su voto los electores que correspondan al circuito electoral de Villa General Belgrano, según el Registro Nacional de Electores, con las depuraciones que conforme procedimiento establecida en el art. 130 de la ley 8102 se realicen. El padrón de electores extranjeros, será determinado por la Junta Electoral Municipal conforme los inscriptos en el registro que debe abrirse al efecto. La Junta Electoral Municipal adecuara los plazos establecidos por la ley 9571, en virtud de la fecha fijada por el Art. 1 de la presente.

ARTÍCULO 10° Impútese los gastos que demande el proceso electoral que se origina con la presente a la partida 07.03.04 "Otros Gastos Relacionados a Legal y Técnica" del Presupuesto General de Erogaciones vigentes.

ARTÍCULO 11° Aplíquese en el proceso electoral originado mediante el presente, lo establecido en el Título VIII de la ley 8102, y las disposiciones que establezca el Código Electoral Provincial (ley 9571), en lo que resulte ella aplicable respecto a la Boleta Unica de Sufragio.

ARTÍCULO 12° Notifíquese el presente decreto a la Junta Electoral Municipal, a los fines de que coordine con los órganos competentes las actividades que entienda pertinentes para garantizar la eficiencia y regularidad del proceso electoral.

ARTÍCULO 13° Delegase en el Secretario General y de Gobierno, para que ejerza las atribuciones necesarias a fines de dar cumplimiento a los requerimientos de recursos humanos, infraestructura, materiales, muebles y útiles; y cualquier otro que efectuó la Junta Electoral Municipal en ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 14° ELÉVESE, copia del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante, al Honorable Tribunal de Cuentas y dese la más amplia publicidad a través del Boletín Oficial Municipal Digital, Boletín Oficial de la Provincia y plataformas digitales municipales.

ARTÍCULO 15° COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese

FOLIOS N° 00004263-00004264-00004265
S.D.F./G.J.F./ 3 copias

MUNICIPALIDAD de **LOS REARTES**

RESOLUCION N° 1975

Los Reartes, 29 de enero de 2019.

VISTO: Que las autoridades comunales electas con fecha 10 de diciembre de 2015 concluyen su mandato el 10 de diciembre de 2019, según lo previsto en el Art. 195 de la Ley 8102 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Sr. Presidente Comunal, según lo previsto en el Art. 200, Inc. 9 de la Ley Orgánica N° 8.102, convocar a elecciones de renovación de autoridades.

Que la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 establece que las Comunas serán gobernadas y administradas por una comisión formada por tres miembros elegidos por votación directa, disponiendo así mismo en el acto comicial se eligen tres miembros suplentes (art. 192, Ley 8.102).

Que las Comunas deben contar con un Tribunal de Cuentas (art. 204, Ley 8.102) formado por tres miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral, en época de renovación ordinaria de autoridades comunales y que en el mismo acto se elegirán igual número de suplentes.

Que en ambos órganos de gobierno y control, la representación será de dos miembros provenientes de la lista o partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno del que sigue en el resultado (art. 217 y 78, Ley 8.102).

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE LOS REARTES RESUELVE

Artículo 1.- Convocar al electorado de la Comuna de Los Reartes para el día 14 de Abril de 2019 a los fines de elegir tres (3) Miembros Titulares para la Comisión Comunal y tres (3) Suplentes; como así también tres (3) Miembros Titulares para el Tribunal de Cuentas Comunal y tres (3) Suplentes.

Artículo 2.- La elección se realizará en el horario de 08:00 hs. a 18:00 hs. en los lugares que establezca la Honorable Junta Electoral Comunal. (Art. 132 y siguientes de la Ley 8.102).

Artículo 3.- Los ciudadanos que resulten electos tendrán mandato desde el día 10 de diciembre de 2019 hasta el 10 de diciembre de 2023 inclusive. (Art. 13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102).

Artículo 4.- En la distribución de los cargos se aplicará lo dispuesto por el Art. 217 de la Ley Orgánica N° 8.102.

Artículo 5.- Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el Art. 01, deberán reunir los requisitos que se expresan en los Art. N° 15, 40 y 79 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102 y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas por el Art. 16 de la citada Ley.

Artículo 6.- Los Partidos Políticos y agrupaciones de vecinos que intervengan en la elección, deberán proceder a registrar las listas de candi-

datos ante la Honorable Junta Electoral Comunal (Art. 136 Inc. 3 de la Ley Orgánica Municipal N° 8.102), cumpliendo lo dispuesto en la Ley Provincial N° 8.901 – Ley de Cupo Femenino y los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Ley 8234 -Norma Electoral para las Comunas.

Artículo 7.- Todo cuanto no se encontrare previsto en la presente Resolución, se registrará por las disposiciones de la Resolución Comunal n°1941 de fecha 23/11/18 (Código Electoral Comunal), su modificatoria Resolución Comunal n°1970 de fecha 18/01/19, la Ley Orgánica Municipal, el Código Electoral Provincial y el Código Electoral Nacional.

Artículo 8.- Las obligaciones a cargo del Juzgado Electoral Provincial y la Junta Electoral Provincial previstas en la legislación Provincial, se entenderán referidas a la Junta Electoral Comunal.

Artículo 9.- La votación en las elecciones comunales se realizará mediante boleta o papeleta tradicional; por lo que en todos los casos en que la legislación electoral provincial se refiera a la Boleta Única de Sufragio se entenderá por boleta o papeleta tradicional a los fines de la aplicación en las elecciones comunales.

Artículo 10.- La provisión material electoral incluirá los sobres destinados a ejercer el sufragio.

Artículo 11.- Hasta cinco (5) días antes del acto electoral, los Partidos deberán hacer llegar a la Junta Electoral Comunal las boletas necesarias para ser distribuidas en las Mesas junto con el resto del material electoral. Si algún Partido no cumpliera con esta obligación, sus fiscales deberán entregarlas al Presidente de Mesa a la hora indicada para la apertura del acto electoral, caso contrario, el mismo se abrirá con la constancia de tal situación, sin que pueda plantearse impugnación alguna por la falta de boletas.

Artículo 12.- La Junta Electoral Comunal, a través de sus funcionarios, entregará a los Presidentes de Mesa, los siguientes documentos y útiles:

- Tres (3) ejemplares de los Padrones Electorales de la Mesa en cuestión;
- Una (1) urna debidamente sellada y cerrada;
- Sobres para sufragar en un número equivalente a la cantidad de electores de la Mesa;
- Un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el Secretario de la Junta Electoral Comunal;
- Boletas, en el caso de que los Partidos Políticos las hubieren suministrado para su distribución;
- Sellos de la Mesa, sobres impresos para devolver la documentación, papel y útiles de librería en cantidad necesaria;
- Un (1) ejemplar de la presente Resolución Electoral y sus decretos reglamentarios, si los hubiere;

Los despachos serán hechos con una antelación suficiente al acto electoral, para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la Mesa.

Artículo 13.- Queda prohibido ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragios dentro del radio de ochenta (80) metros de los lugares habilitados para sufragar.

Artículo 14.- El día y la hora fijados para el acto electoral, el Presidente de la Mesa o su reemplazante procederán:

a) A recibir la urna, verificando que sus sellos estén intactos. Procederá a romper los mismos y abrir la urna verificando la presencia de los registros y útiles necesarios a los fines del acto electoral, debiendo firmar recibo de éstos al funcionario encargado de la entrega;

b) A cerrar definitivamente la urna, previa verificación por los fiscales presentes de los Partidos Políticos de que la misma esté vacía, poniendo una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de votantes que deberá ser firmada por el Presidente, los suplentes y por aquellos fiscales que deseen hacerlo, labrándose un acta especial que firmarán las mismas personas. Si alguna de ellas se negare a firmar se hará constar en el acta respectiva;

c) A habilitar un recinto inmediato al de la Mesa, que se encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso para ser utilizado como cuarto oscuro. No podrá tener más que una (1) puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás, si las hubiere, en presencia de los fiscales. De igual forma se procederá con las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto.

Además se verificará la no existencia en el cuarto oscuro de objetos o elementos que impliquen una sugerencia a la voluntad del elector fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral Comunal;

d) A depositar en el cuarto oscuro los mazos de boletas que hubieren sido remitidos por la Junta Electoral Comunal o que entregaren los fiscales, confrontándolas con las boletas autenticadas. Las boletas se ordenarán por el número asignado a cada Partido Político de menor a mayor. De procederse a elegir una cantidad de categorías de cargos mayor a uno (1), corresponderá el primer término a la boleta de mayor categoría jerárquica;

e) A firmar y colocar en lugar visible a la entrada de la Mesa, uno (1) de los ejemplares del Padrón Cívico Comunal correspondientes a la misma, para que pueda ser consultado por los electores, pudiendo ser firmado por los fiscales que así lo deseen;

f) A colocar sobre la Mesa los otros dos (2) ejemplares del Padrón Cívico Comunal, a los efectos de la emisión del sufragio;

g) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se hubiesen presentado. Los que no se encontrasen presentes serán reconocidos a medida que se incorporen;

Artículo 15.- El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Artículo 16.- Los electores podrán votar únicamente en la Mesa receptora de votos en cuyo padrón figuren asentados y con el documento cívico habilitante.

El Presidente verificará si el ciudadano a quien pertenece el documento cívico figura en el Padrón Electoral de la Mesa. Para ello cotejará si coinci-

den los datos personales consignados en el Padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento, teniendo presente las siguientes situaciones:

1.- Si el nombre del elector no corresponde exactamente al de su documento cívico, el Presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de documento, año de nacimiento, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del Padrón.

2.- Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etcétera), siempre y cuando tales discrepancias no fueren más de una (1);

b) Cuando falte la fotografía del elector en el documento, siempre que conteste satisfactoriamente al interrogatorio minucioso que le formule el Presidente sobre los datos personales y cualquier otra circunstancia que tienda a la debida identificación;

c) Cuando se encuentren llenas la totalidad de las casillas del documento cívico destinadas a asentar la emisión del sufragio, en cuyo caso se habilitarán a tal efecto las páginas en blanco del documento;

d) Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etcétera.

3.- No le será admitido el voto:

a) Si el elector exhibiere un documento cívico anterior al que consta en el Padrón;

b) Al ciudadano que se presente con libreta de enrolamiento o libreta cívica y figure en el Padrón con documento nacional de identidad;

c) Al elector que al comparecer al recinto de la Mesa exhiba la boleta del sufragio, formule cualquier manifestación verbal, audiovisual o escrita sobre su elección, que importe violar el secreto del sufragio. La decisión final recaerá en el Presidente.

Para todos los casos descriptos en los puntos e incisos del presente artículo, el Presidente dejará constancia en la columna de observaciones del Padrón, las diferencias que hubieren.

Artículo 17.- En caso de impugnación el Presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo que será firmado por el Presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negaren a firmar, el Presidente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Acto seguido colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario, si lo hiciera constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario.

La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento de la impugnación, pero bastará que uno solo firme para que subsista.

El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias señaladas, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo.

Artículo 18.- Si la identidad no es impugnada, el Presidente entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto de su puño y letra y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a introducir su voto en la urna.

Los fiscales de los Partidos Políticos están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el Presidente y deberán asegurarse de que el que se va a depositar en la urna es el mismo que le fue entregado al elector.

Si así lo resuelven, todos los fiscales de Mesa podrán firmar los sobres, siempre que no ocasione un retardo manifiesto de la marcha del acto electoral.

Cuando los fiscales firmen un sobre estarán obligados a firmar varios a los fines de evitar la identificación del votante.

Artículo 19.- Introducido en el cuarto oscuro y cerrada la puerta, el elector colocará en el sobre su boleta de sufragio y volverá inmediatamente a la Mesa. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna bajo la observación de las autoridades y fiscales de la Mesa.

El Presidente por propia iniciativa o a solicitud de los fiscales podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que se entregó.

Para todos los casos de las elecciones rige el principio de sobre único independiente de la realización de elecciones en forma conjunta con otras.

Los no videntes serán acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo, quienes se retirarán cuando el ciudadano haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la elección de la suya.

Las personas que tuvieren imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar, serán acompañados por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde a solas con el ciudadano elector, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Artículo 20.- Una vez introducido el sobre en la urna, el Presidente procederá a anotar en el Padrón electoral de la Mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra "VOTÓ" en la columna respectiva del nombre del sufragante. Lo mismo se hará, sellado y firmado en su documento cívico en el lugar expresamente designado a tal efecto.

Inspección

Artículo 21.- El Presidente de la Mesa por sí o cuando lo soliciten los fiscales, examinará el cuarto oscuro a efectos de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo establecido por el artículo 22 de la presente.

Artículo 22.- El Presidente cuidará que en el cuarto oscuro estén en todo momento los ejemplares suficientes de las boletas oficializadas de todos los Partidos Políticos. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las aprobadas por la Junta Electoral Comunal.

Artículo 23.- Una vez concluidas las tareas indicadas en el artículo precedente, el Presidente de la Mesa, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de la fuerza de seguridad destacada al efecto en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio reservando a los nombrados el solo derecho de observar el trabajo, el cual será realizado en forma exclusiva por el Presidente y los suplentes de éste, ajustándose al siguiente procedimiento:

1) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su cantidad con la de los sufragantes consignados al pie del Padrón electoral.

2) Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3) Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de los sobres.

4) Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

a) Votos válidos;

b) Votos nulos;

c) Votos en blanco;

d) Votos recurridos;

e) Votos impugnados.

5) En el supuesto de existir votos recurridos, el Presidente de Mesa solicitará al o los fiscales cuestionantes que funden su solicitud con expresión concreta de las causas a fin de asentarlas en un formulario especial que proveerá la Junta Electoral Comunal. En tal formulario, deberá consignarse nombre y apellido, documento, domicilio y Partido Político al que representa el o los fiscales cuestionantes, y será decidido y escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal.

Los miembros de la Mesa y los fiscales podrán cuestionar la clasificación dada a cada voto de la Mesa. El Presidente considerará la cuestión y si en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable, se incluirá el sufragio en la categoría de recurrido.

6) Escrutará y hará las correspondientes sumas de los votos bajo la vigilancia permanente de los fiscales de manera que éstos puedan realizar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.

Artículo 24.- Los votos se categorizan de la siguiente forma:

1) Votos válidos: son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina).

El sobre deberá contener únicamente una (1) boleta por cada categoría de cargos a elegir que hubiere. En el caso de contener más de una (1) boleta para la misma categoría, siendo del mismo Partido Político, éste será considerado válido, contabilizándose una (1) sola y destruyéndose la restante.

2) Votos nulos: son aquellos emitidos:

- a) Mediante boleta no oficializada;
- b) Mediante boleta oficializada que contenga agregadas inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado 1 anterior;
- c) Mediante dos (2) o más boletas oficializadas de distinto Partido Político para la misma categoría de cargos a elegir;
- d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, como mínimo, sin rotura o tachadura el nombre del Partido, la numeración dada por la Junta Electoral Comunal y la categoría de cargo a elegir.
- e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan introducido objetos extraños a ella.

3) Votos en blanco: son aquellos emitidos en los cuales el sobre se encuentra vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imágenes algunas.

4) Votos recurridos: son aquellos cuya validez o legalidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta Electoral Comunal.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal cuestionante, aclarando su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y partido al que representa. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral Comunal, que decidirá sobre su validez o nulidad.

5) Votos impugnados: son aquellos emitidos en relación a la identidad del elector, conforme a lo establecido en la Ley Electoral Provincial.

Artículo 25.- Una vez suscripta el acta de escrutinio y los certificados respectivos, se depositarán dentro de la urna las boletas compiladas y ordenadas de acuerdo a los Partidos Políticos a que pertenecen las mismas, los sobres utilizados, una copia de las actas de apertura y cierre y un certificado de escrutinio.

El Padrón electoral de la Mesa con las actas de apertura y de cierre firmadas, los votos recurridos y los votos impugnados se guardarán en el sobre especial que cerrado, sellado y firmado por las mismas autoridades de Mesa y fiscales, se entregará a la Junta Electoral Comunal o a quienes se designen a tal fin.

Artículo 26.- Vencido el plazo de reclamos y protestas posteriores al acto electoral, la Junta Electoral Comunal realizará el escrutinio definitivo. A tal efecto, se habilitarán días y horas necesarios para que la tarea no tenga interrupción.

El escrutinio definitivo se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- En la consideración de cada Mesa, se examinará el acta respectiva para verificar:

- a) Si hay indicios de que haya sido adulterada;
- b) Si no tiene defectos graves de forma;
- c) Si viene acompañada de las demás actas y documentos que el Presidente debe confeccionar con motivo del acto electoral y del escrutinio;
- d) Si admite o rechaza las protestas;
- e) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta coincide con el número de sobres remitidos por el Presidente de la Mesa, verificación que sólo se llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de un Partido Político, alianza o confederación de partidos actuante en la elección y que acredite la presencia de su fiscal en esa Mesa al momento del acto electoral;
- f) Si existen votos recurridos los considerará para determinar su validez o nulidad, computándolos en conjunto.

2.- Realizadas las verificaciones precedentes, la Junta Electoral Comunal procederá a efectuar las operaciones aritméticas de los resultados consignados en las actas, salvo respecto de aquellas sobre las que haya mediado reclamo de algún partido, alianza o confederación de partidos actuante en la elección.

Durante el desarrollo del escrutinio definitivo, los fiscales de los Partidos Políticos podrán estar presentes y formular las observaciones que estimen pertinentes, cuidando de no entorpecer la tarea de escrutinio.

Artículo 27.- La Junta Electoral Comunal declarará nula la elección realizada en una Mesa, aunque no medie petición de los Partidos Políticos, cuando se constatare alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No hubiere acta de elección de la Mesa o certificado de escrutinio firmado por las autoridades de la Mesa;
- b) Hubiera sido maliciosamente alterada el acta o a falta de ello, el certificado de escrutinio no contare con los recaudos mínimos establecidos;
- c) El número de sufragantes consignados en el acta o en su defecto, en el certificado de escrutinio, difiera en cinco (5) sobres o más del número de sobres utilizados y remitidos por el Presidente de Mesa.

Artículo 28.- En caso de evidentes errores u omisiones de hecho sobre los resultados del escrutinio consignados en la documentación de la Mesa, o en el supuesto de no existir esta documentación específica, la Junta Electoral Comunal podrá no anular el acto electoral, avocándose a realizar integralmente el escrutinio con los sobres y votos remitidos por el Presidente de Mesa.

Artículo 29.- Inmediatamente después de proclamados los electos, se destruirán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado su validez o hayan sido objeto de alguna reclamación, a las cuales

se unirán todas las actas, a las que se adicionarán los votos que hubieran sido recurridos y resultaren válidos y los debidamente impugnados y declarados válidos, de los que se dejará constancia en el acta final, acordando luego un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección, rubricadas por la Junta Electoral Comunal y por los apoderados que quieran hacerlo.

Artículo 30.- Facúltase a la Comisión Comunal a determinar la modificación del Presupuesto en ejercicio en función de las erogaciones que deban atenderse por la presente Resolución.

Artículo 31.- COMUNÍQUESE A LA JUNTA ELECTORAL COMUNAL DE LOS REARTES, PUBLÍQUESE, HÁGASE SABER, DESE AL REGISTRO COMUNAL Y ARCHÍVESE.

FDO. LUCAS MARTÍN SÁNCHEZ, PRESIDENTE COMUNAL Y PALMIRA MERCEDES BRUNELLI, TESORERA COMUNAL

5 días - N° 194477 - s/c - 19/02/2019 - BOE

RESOLUCIÓN N° 1957

Los Reartes, 14 de Diciembre de 2018.

VISTO: La necesidad de cumplimentar lo dispuesto en la Ley Orgánica N° 8102 referido al dictado de los Instrumentos Legales que hacen a la Tributación para el año 2019;

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con dicho instrumento a fin de cumplimentar con las pautas presupuestarias previstas para el año 2019 a fin de atender los requerimientos de obras y servicios de interés público de nuestra comunidad;

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 197 inc. 5 de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102:

LA COMISIÓN COMUNAL DE LOS REARTES RESUELVE

ARTICULO 1: ESTABLÉCESE los montos de las tasas, precios, contribuciones y tributos comunales determinados en la Resolución General Impositiva conforme al detalle de los artículos que a continuación se enumeran y describen.

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 2: FÍJASE las siguientes tasas básicas por los servicios prestados a la propiedad inmueble y sus mínimos por año que se determinan como sigue y de acuerdo al plano demarcatorio que deben considerarse parte integral de ésta Resolución:

La comuna se divide en las siguientes zonas:

ZONA A1: Comprende el pueblo Los Reartes con la siguiente Designación Catastral: C:01 S:02.

ZONA A-2: Comprende el Barrio El Vergel y el Vergel Zona Norte con la siguiente Designación Catastral: C:1 S:02.

ZONA A-3: Comprende el Barrio La Isla 2ª y La Isla con la siguiente Designación Catastral: C:01 S:01 y C:01 S:02.

ZONA A-4: Comprende el Barrio Villa Galicia con la siguiente Designación Catastral: C:02 S:03.

ZONA A-5: Comprende el Barrio La Loma, Loma Dorada con la siguiente Designación Catastral: C:03 S:01.

ZONA A-6: Comprende los Barrios "Loteo de Gutiérrez y Rizutto." Con la siguiente Designación Catastral Pueblo 18 C:05 S:02.

ZONA A-7: Comprende el Barrio Capilla Vieja con la siguiente Designación Catastral: Pueblo 18 C:05 S:01. Desde la Mz. Oficial 45 a la Mz. Oficial 83.

ZONA A-8: Comprende el Resto del Pueblo: Fracciones superiores a 10.000 m²; con destino industrial, comercial, de recreación, de camping, de cabañas, etc. Se incluyen los destinados a viveros y/o explotación bajo riego intensivo, etc.

ZONA A-9: Comprende: Fracciones superiores a 1.000 m² y menores a 10.000 m².

ZONA A-10: Comprende el Bº El Silencio con la siguiente Designación Catastral: Cir. 01 – Secc. 01 y Bº Las Mulatas con la siguiente Designación Catastral: Cir. 01 – Secc. 01.

ZONA A-11: Comprende el Barrio Pampa de Los Reartes. Con la siguiente Designación Catastral: C:05 S:02.

ZONA A-12: Comprende el Barrio La Felicita, Paguaga, Brisas del Totorailejo. Con la siguiente denominación Catastral: C: 05 – S: 02. Solares de Los Reartes. Con la siguiente Designación Catastral: C:03 – S: 01. Zona de Camino de las Tropas. Con la siguiente Designación Catastral: C:03 – S: 01.

ZONA A-13: Comprende el Barrio – Capilla Vieja con la siguiente Designación Catastral: C: 05 S: 01 - Desde la Mz. Oficial 01 hasta la Mz. Oficial 44.

ZONA A-14: Comprende el Barrio – Altos del Corral con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 01 hasta la Mz. Oficial 106 y Altos del Corral Vilage con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial A hasta la Mz. Oficial Ñ.

ZONA A-15: Comprende el Barrio – Altos del Corral con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 01 hasta la Mz. Oficial 63. Barrio – Altos Los Reartes – con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 64 hasta la Mz. Oficial 106. Altos del Corral Vilage con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial A hasta la Mz. Oficial Ñ, en fracciones de loteos sin apertura de calles y que tributarán por hectárea.

ZONA A-16: Comprende el resto de las fracciones no comprendidas en ninguna de las zonas anteriormente mencionadas.

ZONA A-17: Comprende las fracciones destinadas a Pasajes Privados.

ZONA A-18: Comprende las fracciones frentistas a la zona del Casco histórico.

ZONA A-19: Comprende el Barrio – Altos Los Reartes – con la siguiente Designación Catastral: C: 01 S: 01. Desde la Mz oficial 64 hasta la Mz. Oficial 106, con apertura de calles.

ARTICULO 3: Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas:

TASA BASICA PARA INMUEBLES EDIFICADOS

Zona	Ref. Color del Plano	Cuota Bimestral Inm. Edificado	Monto Anual Inm. Edificado
A-1 VERDE		\$ 364.00	\$ 2,184.00
A-2 NARANJA		\$ 351.00	\$ 2,106.00
A-3 AMARILLO		\$ 351.00	\$ 2,106.00
A-4 ROJO		\$ 182.00	\$ 1,092.00
A-5 CELESTE		\$ 322.00	\$ 1,932.00
A-6 AZUL		\$ 335.00	\$ 2,010.00
A-7 MARRON		\$ 335.00	\$ 2,010.00
A-8 R. DEL PUEBLO		\$ 280.00	\$ 1,680.00
A-9 R. DEL PUEBLO		\$ 365.00	\$ 2,190.00
A-10 MORADO		\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-11 LILA		\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-12 GRIS		\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-13 OCRE		\$ 177.00	\$ 1,062.00
A-14 NEGRO		\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-15 ROSA		\$ 387.00	
A-16 TURQUESA		\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-17 Pasajes Privados		\$ 3,012.00	\$ 18,072.00
A-18 BLANCO		\$ 3,069.30	\$ 18,415.80
A - 19 PURPURA		\$ 391.00	\$ 2,346.00

TASA BASICA PARA INMUEBLES BALDIOS

Zona	Ref. color del Plano	Cuota Bimestral Inm. Baldío	Monto Anual Inm. Baldío
A-1 VERDE		\$ 510.00	\$ 3,060.00
A-2 NARANJA		\$ 480.00	\$ 2,880.00
A-3 AMARILLO		\$ 489.00	\$ 2,934.00
A-4 ROJO		\$ 348.00	\$ 2,088.00
A-5 CELESTE		\$ 451.00	\$ 2,706.00
A-6 AZUL		\$ 508.00	\$ 3,048.00
A-7 MARRON		\$ 508.00	\$ 3,048.00
A-8 RESTO DEL PUEBLO		\$ 391.00	\$ 2,346.00
A-9 RESTO DEL PUEBLO		\$ 481.00	\$ 2,886.00
A-10 MORADO		\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-11 LILA		\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-12 GRIS		\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-13 OCRE		\$ 343.00	\$ 2,058.00
A-14 NEGRO		\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-15 ROSA		\$ 387.00	
A-16 TURQUESA		\$ 549.00	\$ 3,294.00
A-17 Pasajes Privados		\$ 3,012.00	\$ 18,072.00
A-18 BLANCO		\$ 4,267.00	\$ 25,602.00
A-19 PURPURA		\$ 549.00	\$ 3,294.00

ARTICULO 4: CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Se ratifican las siguientes contribuciones especiales creadas a partir del 1º de enero de 2019: Contribución por Servicios Policiales y Contribución para gastos de Servicios de Salud.

Se fija en la suma de \$ 132.00 (pesos ciento treinta y dos), la Contribución anual por Servicios de Seguridad.

Se fija en la suma de \$ 132.00 (pesos ciento treinta y dos), la Contribución anual para gastos de Servicios de Salud.

ARTICULO 5: CONTRIBUCIÓN PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS: Se mantiene una contribución con el objeto de llevar a cabo la disposición final de la basura. El monto a que asciende la misma es de \$ 150.00 (pesos ciento cincuenta) bimestrales.

EXIMICIONES VARIAS

ARTICULO 6: JUBILADOS: Se eximirá del 100 % de la Tasa Comunal de Servicios a la Propiedad, a todo inmueble cuyo propietario sea jubilado o pensionado, con un haber no superior al mínimo establecido por la Caja de Jubilaciones, pensiones y retiros de la Provincia de Córdoba o Nación o de ambos el mayor, y el jubilado o pensionado no tenga otra propiedad inmueble, a tales efectos deberá elevar su petición por escrito a la Comisión Comunal para su resolución, aceptación o rechazo fundamentado, debiendo cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Datos Personales.
- b) Último recibo de cobro del beneficiario.
- c) Aclaración que percibe solo una jubilación y/o pensión mínima.
- d) Nómina de Personas que habitan la vivienda que se pretende exceptuar del pago de Tasas, con Datos Personales.
- e) Especificar que no se desarrolla Actividad lucrativa, alternativa que incremente sus ingresos en forma personal o de la vivienda.
- f) Única propiedad.
- g) Certificado de supervivencia.
- h) Domicilio en la localidad de Los Reartes.

Las presentes excepciones tendrán una validez anual.

ARTICULO 7: SEXAGENARIOS: Todas aquellas personas sexagenarias o incapacitadas sin jubilación y/o pensión, única propiedad y escasos recursos, (previo informe socioeconómico), tendrán una exención de hasta el 100 % (cien por cien) sobre la Tasa de servicio a la propiedad y cumpla con los requisitos del Art. 6., excepto el ítem b).

ARTICULO 8: INMUEBLES ALQUILADOS: Los inmuebles que sean alquilados por jubilados y/o pensionados, en las condiciones del artículo anterior, contarán con la eximición del 100 % de las tasas por servicios a la propiedad mientras dure el contrato de alquiler, siempre y cuando sea el jubilado y/o pensionado el que abone la tasa comunal y cumpla con los requisitos del Art. 6.

ARTICULO 9: USUFRUCTO: Serán eximidos del 100 % de la tasa por servicio a la propiedad aquellos jubilados y/o pensionados que hayan transferidos la titularidad del bien a sus herederos y están simplemente usufructuando del mismo; debiendo acompañar la documentación que acredite tal situación, y que cumplan con los requisitos del art. 6.

ARTICULO 10: Aquellos jubilados que perciban un haber superior de hasta un 25% (veinticinco por ciento) del mínimo establecido por la Caja de Jubilaciones, retiros y pensionados de la Provincia de Córdoba o Nación o de ambos el mayor, se eximirán en un 75 % (setenta y cinco por ciento) y deberá cumplir con los requisitos del Art. 6.

ARTICULO 11: TITULARES DE BAJOS RECURSOS: De acuerdo a determinación de informe socioeconómico, se autoriza al Presidente Comunal:

- A propiciar hasta un 80% (ochenta por ciento) de descuento de la tasa por servicios a la Propiedad, a propiedades edificadas y habitadas por titulares con domicilio en la localidad de Los Reartes.
- A propiciar hasta un 80% (ochenta por ciento) de descuento de la tasa por servicios a la Propiedad, a aquellas personas, con domicilio en la localidad de Los Reartes, que posean como única propiedad un terreno baldío, y que se encuentren alquilando un inmueble en esta localidad o en otra, con la condición de mantenerla limpia de escombros y/o malezas.

ARTICULO 12: ASOCIACIONES RELIGIOSAS: Serán eximidas el (100%) cien por ciento de la Tasa por Servicios a la Propiedad aquellas Organizaciones Religiosas que presenten toda la documentación de acreditación.

RÉGIMEN LOTEADORES

ARTICULO 13: Aquellos propietarios y/o poseedores a título de dueños debidamente acreditados ante la Administración Comunal que justifiquen la titularidad o posesión de:

- veinte (20) lotes o más, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de las contribuciones que inciden sobre bienes inmuebles cuando se cancele en forma total dicha contribución. En caso que cancele cuotas bimestrales abonarán el setenta por ciento (70%) de las citadas contribuciones.
- Doscientos (200) lotes o más abonarán el treinta por ciento (30%) de las contribuciones que inciden sobre bienes inmuebles cuando se cancele en forma total dicha contribución. En caso que cancele cuotas bimestrales abonarán el cuarenta por ciento (40%) de las citadas contribuciones.

FORMA DE PAGO Y RECARGOS

ARTICULO 14: Las contribuciones por los servicios que se prestan a la propiedad inmueble, se abonarán al contado (únicamente con el pago de la primera cuota y con el 10 % de descuento, sólo a aquellos contribuyentes que se encuentren con su estado de cuotas sin adeudar vencidas) o en 6 (seis) cuotas iguales y bimestrales. Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

VENCIMIENTO

ARTICULO 15: Los vencimientos operan en las siguientes fechas:

Cuota número	fecha de vencimiento	2º vencimiento (recargo 1%)
01	04/02/2019	11/02/2019
02	04/04/2019	11/04/2019

03	04/06/2019	11/06/2019
04	05/08/2019	12/08/2019
05	04/10/2019	11/10/2019
06	04/12/2019	11/12/2019

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTICULO 16: REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL Y/O REHABILITACIÓN DEL LOCAL COMERCIAL

- a) Libre Deuda de impuestos, tasa y contribuciones comunales del solicitante.
- b) Libre Deuda de impuestos, tasa y contribuciones comunales del inmueble a ocupar.
- c) Datos personales del o los solicitantes. Fotocopia del DNI.
- d) Constitución del domicilio real y especial (comercial y personal).
- e) Documentación de obra:

1- Cuando fueren locales nuevos o remodelados a estrenar: plano aprobado y final de obra extendido por la Oficina Comunal.

2- En el caso de locales existentes: deberán cumplimentar con la documentación de obra correspondiente o el relevamiento respectivo, según las normativas vigentes.

3- Cartelería, cumplimentar lo dispuesto en Resolución N° 1930 (23/10/18).

- f) Título de la Propiedad o contrato de locación / comodato / autorización de desarrollo de actividad (en caso de familiar directo), en cuyo caso las firmas de dichos contratos deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz. De no ser así, el Departamento Ejecutivo Comunal, podrá requerir que tanto el locador como el locatario ratifiquen las firmas ante el agente Comunal que intervenga en la habilitación del comercio, bajo apercibimiento de no otorgar la correspondiente autorización.
- g) Para el caso en que el solicitante sea una sociedad deberá acreditar Personería acompañando contrato o estatuto social, debiendo el peticionante tener capacidad de obligar a la misma.
- h) Fotocopia del CUIT.
- i) Fotocopia último pago jubilación (al Día).
- j) Especificar claramente rubro sobre el cual va a desarrollar la actividad.

2- CONDICIONES DE LA HABILITACIÓN

- 1) La habilitación otorgada tendrá validez anual.
- 2) La habilitación del local comercial permanente caducará de pleno derecho en aquellos casos en que el comercio:

- a) No efective su rehabilitación anual en tiempo y en forma.
- b) No mantenga su actividad normal, según el horario de atención mínimo determinado e indicado en su tarjeta de "Habilitación de Locales" excepto rubros gastronómicos, heladerías y hotelería.
- c) No presente en su interior y o exterior el aspecto de orden, limpieza o iluminación de un local en actividad.
- d) No comunique en tiempo y forma cualquier motivo, que justifique un eventual cierre transitorio o cese de actividad (vacaciones, reformas, roturas o estado, imposibilidad manifiesta del titular que no le permita su

atención al público por enfermedad, debidamente certificada).

e) Al ser inspeccionado acumule dos (2) actas de infracción a cualquiera de los puntos antes mencionados.

f) Los horarios mínimos serán determinados, para cada actividad o rubro, por el Departamento Ejecutivo.

La revocación de la habilitación será dispuesta por el Presidente de la Comuna a través de una Resolución, facultándose por la presente Resolución al citado Organismo para ello.

ARTICULO 17: TRANSFERENCIA: los negocios habilitados en virtud de las Normas vigentes, podrán ser transferidos cuando reúnan las condiciones en ellas exigidas, estén al día en el pago de la totalidad de los Derechos, Tasas, Contribuciones, recargos y multas aplicadas al negocio que se transfiere, como así también, los antecedentes del o los nuevos titulares, que además de ser favorables, deberán satisfacer los requerimientos del artículo 16. Esta disposición regirá también para la incorporación de nuevos socios.

Cuando se trate de habilitaciones a favor de personas o entidades propietarias de otros establecimientos ya autorizados, no podrá hacerse valer la documentación anterior, debiendo presentarse actualizada para cada negocio en particular, sin excepción. -

Si se comprobaran transferencias efectuadas sin cumplir estos requisitos, se intimará a él o los responsables para que en el término de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la inspección que constate la irregularidad,

se presente en la Comuna para regularizar su situación, bajo apercibimiento de clausura del establecimiento.

En el caso de transferencias, las tramitaciones pertinentes estarán a cargo del o los adquirentes, quienes serán solidaria y mancomunadamente responsables con los anteriores titulares de las obligaciones tributarias o punitivas pendientes de pago, correspondientes al negocio y/o sus responsables, las que deberán cancelarse previamente a la autorización de la transferencia.-

ARTICULO 18: De acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.I fijase los siguientes montos mínimos mensuales por actividad:

TIPOLOGIA COMUN

1	Confitería	640.00
2	Bares	640.00
	122 Restaurante	920.00
3	Comedores	920.00
4	Roticerías.	640.00
	123 Casas de comidas.	640.00
	135 Pizzería, Lomitería.	360.00
5	Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas	920.00
6	Viandas a domicilio	360.00
7	Expendio al menudeo por vasos o botella o cualquiera otra forma similar, para ser consumidas en el local o	680.00

	lugar de venta	
8	Quioscos	360.00
9	Quiosco complementado	360.00
10	Carnicerías	640.00
11	Fiambrería	360.00
	136 Fábrica de embutidos	422.00
12	Despensas o almacén	640.00
13	Panaderías	640.00
14	Verdulerías y Fruterías	640.00
15	Minimercado	920.00
16	Venta de Helados	640.00
17	Casa de elaboración de pan	920.00
18	Casa de elaboración de sándwich de miga	360.00
19	Casa de elaboración de alfajores	360.00
20	Fabrica de pastas	360.00
21	Casa de elaboración de helados	360.00
22	Cámaras frigoríficas	640.00
23	Fábrica de Chacinados	360.00
24	Quiniela, lotería, rifas y otros	640.00
25	Tiendas	390.00
26	Zapatería y zapatillería	390.00
27	Lavadero de ropa, teñido de prendas	390.00
28	Viveros	390.00
29	Empresas de telecomunicaciones	4060.00
30	Telecentro	640.00
31	Cyber	640.00
32	Librería	640.00
117	Juguetería	640.00
124	Regalería	640.00
33	Imprenta, editoriales e industrias conexas	640.00
34	Artículos de fotografía	400.00
35	Estudios fotográficos y fotografías comerciales	390.00
36	Venta de aparatos telefónicos y sus accesorios	390.00
37	Artículos de bazar y menaje	360.00
	131 Artículos de limpieza	360.00
	132 Artículos de iluminación	360.00
	133 Pirotecnia	420.00
38	Artículos de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas	640.00
39	Artículos y accesorios para el hogar, no especificados anteriormente	640.00
40	Artículos para acampamiento de caza y pesca.	640.00
41	Aseguradoras.	390.00
42	Agencias de viajes y/o turismo	390.00
43	Depósito y almacenamiento	390.00
44	Peluquería y salón de belleza	400.00
45	Compostura del calzado	360.00

46	Veterinaria	390.00
47	Forrajearía	390.00
48	Engorde de ganado a corral	390.00
49	Carpintería – Fabricación de muebles y accesorios	640.00
50	Venta de Muebles y otros accesorios, de madera, metal	640.00
125	Carpintería de Obra de Madera.	640.00
126	Carpintería de Obra Metálica y/o aluminio.	640.00
51	Industria del cuero y producto del cuero y piel excepto el calzado y otras prendas de vestir	920.00
52	Fabricación de productos derivados del petróleo, carbón y madera	1500.00
53	Pinturas, esmaltes, barnices y afines	390.00
54	Ferretería	650.00
55	Venta y/ o Producción de Artesanías, Artículos Regionales, Etc., incluidos productos alimenticios.	510.00
56	Inmobiliaria	920.00
57	Estudios Contables	640.00
58	Estudios de Arquitectura	640.00
59	Construcción	390.00
60	Remis, Taxis, etc. cada uno	390.00
127	Transporte Escolar	390.00
147	Servicio de Alquiler de autos sin chofer	640.00
61	Transportes en general	390.00
62	Taller mecánico y reparaciones en general del automotor	390.00
130	Tornería	390.00
63	Ventas de lubricantes, aceites no incluidos repuestos	390.00
64	Taller mecánico de motocicletas y reparaciones en general	390.00
65	Accesorios o repuestos del automotor, no incluido lubricantes, aceites, etc.	640.00
66	Gomerías	390.00
67	Lavadero de autos	390.00
68	Aserraderos	1800.00
128	Soluciones Hidrantes portables para el manejo del fuego – Riego – hidratación y otros.	640.00
69	Cortaderos de ladrillos	640.00
70	Industrias en general	640.00
118	Fábrica de Briquetas	1800.00
119	Corralón	650.00
71	Empresas de Distribución de Luz/Agua y/u otras	6550.00
72	Estaciones de Servicio	530.00
73	Venta de gas envasado	640.00
137	Accesorios de Seguridad	640.00
138	Recarga de Matafuegos	640.00
139	Desinfecciones	640.00
74	Actividades no clasificadas	640.00

SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

75	Servicios médicos y sanitarios	640.00
76	Instrucción pública	640.00
77	Organizaciones religiosas	640.00
78	Instituciones de asistencia social	640.00
79	Asociaciones comerciales o profesionales y organizaciones obreras	640.00
80	Farmacia y Perfumería	640.00
81	Residencias de Ancianos	640.00
82	Servicios funerarios	640.00
140	Servicio técnico y asistencia profesional	640.00
141	Servicio de mantenimiento general	640.00
84	Discoteques	3575.00
148	Cancha de Fútbol	6370.00
150	Actividades Recreativas y/o de aventura	360.00
151	Servicios prestados no clasificados	380.00

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Alta por plaza.

Mínimo de la tipología \$ 425.00.-

90	1 - Hotel	43.00
142	2 - Apart Hotel	43.00
91	3 - Hostería y/o Posada	46.00
143	4 - Motel	30.00
94	5 – Hostal	30.00
93	6 - Residencial	30.00
144	7 - Albergues	30.00
85	8 - Apart - Cabañas	46.00
86	9 - Conjunto de Casas y Departamentos	46.00
145	10 - Complejo Turístico	46.00
146	11 - Complejo especializado	52.00
96	Habitaciones de alquiler temporario	20.80
97	Spá	33.00

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Baja por plaza.

Mínimo de la tipología \$ 215.00.-

90	1 - Hotel	21.50
142	2 - Apart Hotel	21.50
91	3 - Hostería y/o Posada	23.00
143	4 - Motel	15.00
94	5 – Hostal	15.00
93	6 - Residencial	15.00
144	7 - Albergues	15.00
85	8 - Apart - Cabañas	23.00
86	9 - Conjunto de Casas y Departamentos	23.00
145	10 - Complejo Turístico	23.00
146	11 - Complejo especializado	26.00
96	Habitaciones de alquiler temporario	10.40

97 Spá 16.25

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Alta

111 Camping – Categoría A 2400.00
112 Camping – Categoría B 1200.00
120 Camping - No categorizado 1400.00

TIPOLOGIA TURISTICA Temporada Baja

113 Camping – Categoría A 1200.00
114 Camping – Categoría B 600.00
121 Camping - No categorizado 700.00

TIPOLOGIA TURISTICA PARADORES – Canon Anual.

115 Paradores sobre la costa del Río 32800.00
116 Asadores y mesas sobre
la costa del Río 16250.00
134 No categorizado 9100.00

ARTICULO 19: La tipología Turística Paradores, tributará el Canon Anual, más el cumplimiento de los requisitos de Habilitación y tributo comercial, con la determinación de comercio por temporada o comercio permanente.

ARTICULO 20: Cuando en un mismo local se desarrollen más de una actividad perteneciente a un mismo titular, tributará el monto que resulte de la contribución de la actividad principal o el mínimo, de ambos el mayor, más el monto fijo adicional de \$ 170.00 por cada y hasta dos rubros secundarios. Éste artículo no será de aplicación a los comercios que al menos una de las actividades sea de tipología turística, en ese caso tributará el mínimo de cada actividad desarrollada.

ARTICULO 21: Aquellos comercios que a consideración de la Comuna de Los Reartes, se encontraran incorrectamente categorizados, se procederá a su encuadramiento de oficio en la categoría que de acuerdo a su actividad corresponda.

ARTICULO 22: Se establece una ALÍCUOTA GENERAL del CINCO POR MIL para todas las actividades, con los mínimos estipulados precedentemente.

ARTICULO 23: Las actividades que correspondan al presente título, deberán presentar declaración jurada de los ingresos brutos mensuales, en las fechas de vencimiento correspondientes adjuntando a la misma una copia de comprobantes de Declaración Jurada o pago por Ingresos Brutos.

ARTICULO 24: Sin legislar.

ARTICULO 25: El pago de la presente contribución, se hará en la forma y plazos que a continuación se establecen:

Período	Fecha de 1º Vencimiento	Fecha de 2º Vencimiento (recargo 1%)
Enero	04/02/2019	11/02/2019
Febrero	04/03/2019	11/03/2019
Marzo	04/04/2019	11/04/2019

Abril	06/05/2019	13/05/2019
Mayo	04/06/2019	11/06/2019
Junio	04/07/2019	11/07/2019
Julio	05/08/2019	12/08/2019
Agosto	04/09/2019	11/09/2019
Septiembre	04/10/2019	11/10/2019
Octubre	04/11/2019	11/11/2019
Noviembre	04/12/2019	11/12/2019
Diciembre	06/01/2020	13/01/2020

ARTICULO 26: Las empresas telefónicas tributarán de la siguiente manera: \$ 9.75 (nueve con 75/100) por mes por teléfono instalado en la localidad. A los efectos del pago se tendrá en cuenta la información base que arroje el año 2018.

ARTICULO 27: COMERCIO POR TEMPORADA: a los comercios que se habiliten en el período desde Noviembre a Marzo, abonarán por mes habilitado, el mínimo correspondiente de acuerdo a su actividad multiplicado por 5. Por su habilitación temporaria abonará, el monto de la habilitación según corresponda más un adicional del 100%, si el rubro que se desarrolla no está actualmente ejercido por otro comerciante dentro del ejido comunal en forma permanente dicho monto adicional por habilitación temporaria será del 50%.

Se exceptúa del presente artículo a las Actividades Recreativas y/o de aventura, tributarán el mínimo correspondiente por el mes o los meses que se encuentre habilitado. La Inscripción corresponderá a: Inscripción y/o transferencia de comercio sujetos a inspección sin local comercial.

ARTICULO 28:

COMERCIO AMBULANTE - HABITANTE LOCAL
Temporada diciembre 2018 Enero y Febrero 2019.

1. Requisitos:

- Tener domicilio en la localidad de Los Reartes, con 30 días antes de la solicitud.
- Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.
- Libreta sanitaria.
- Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.

2. Rubros:

- Pan Casero.
- Pastelitos.
- Churros.
- Torta Frita.
- Salame y Queso.
- Otros, con determinación exclusiva del Presidente de la Comuna.

ARTICULO 29:

COMERCIO AMBULANTE JOYERIA ARTESANAL

Temporada diciembre 2018 Enero y Febrero 2019.

1. Requisitos:

- a) Tener domicilio en la localidad de Los Reartes o ser vecino de Villa Ciudad Parque, con 30 días antes de la solicitud.
- b) Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.
- c) Libreta sanitaria.
- d) Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.

2. Rubros:

- a) Joya artesanal.

ARTICULO 30:

COMERCIO AMBULANTE SIN DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE LOS REARTES.

Enero y/o Febrero 2019.

1. Requisitos:

- a) Fotocopia de DNI y foto carnet 4 x 4.
- b) Libreta sanitaria.
- c) Cumplimentar con los requisitos de salubridad e higiene, determinados por inspección.
- d) Pago de derecho de venta ambulante exterior\$ 8.200.00

2. Rubros:

- a) Churros.
- b) Salame y Queso.
- c) Helados envasados, de tipo palito bombón.
- d) Otros, con determinación exclusiva del Presidente de la Comuna.

3. Cupo: Se autorizará como máximo a 2 vendedores ambulantes sin domicilio en la localidad por Rubro.

4. Multa y decomiso de la mercadería: en caso de vendedores ambulantes sin autorización de la comuna, se constatará el hecho y decomisará la mercadería en el momento de la detección. En caso de reincidencia se decomisará la mercadería en el momento de la constatación y se cobrará una multa de \$ 4.300.

ARTICULO 31:

ADICIONALES:

- Dispóngase la aplicación de un Adicional de \$ 150.00 (pesos ciento cincuenta con 0/100) en temporada Baja (Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre) y de \$ 300.00 (pesos trescientos con 0/100) en temporada Alta (Diciembre, enero, Febrero, Marzo y Julio), a la contribución legislada en este título sobre el monto resultante, para cada propiedad en la que se desarrolle alguna actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios, que corresponda a las siguientes actividades:

- 01.002 – Bares.
- 01.003 – Comedores.
- 01.122 – Restaurantes.

- 01.123 – Casas de comidas.
- 01.015 – Minimercado.
- 01.068 – Aserraderos.
- 01.070 – Industrias en General.

Tipología turística:

- 01.085 – Apart - Cabañas
- 01.086 – Conjunto de Casas y Departamentos
- 01.091 – Hostería y/o posada
- 01.090 – Hotel
- 01.142 – Apart Hotel
- 01.143 - Motel
- 01.144 - Albergues
- 01.093 - Residencial
- 01.145 – Complejo Turístico
- 01.146 – Complejo especializado
- 01.096 - Habitaciones de alquiler temporario
- 01.097 - Spá
- 01.111/113 - Camping – Categoría A
- 01.112/114 - Camping – Categoría B
- 01.120/121 – Camping – No Categorizados

En temporada Alta, la tipología turística abonará un (1) adicional hasta quince (15) plazas, dos (2) adicionales hasta treinta (30) plazas, tres adicionales a partir de treinta y un (31) plazas.

RECARGOS

ARTICULO 32: Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTICULO 33: De conformidad a lo establecido en los artículos correspondientes a la R.G.T.; fijase un importe de Pesos seis mil doscientos con 0/100 (\$ 6.200,00) sobre la habilitación para, bailes populares con orquesta y eventos varios excepto estudiantiles.

Se fija depósito daños eventuales ocasionados Pesos Ocho mil setecientos con 0/100 (\$ 8.700,00). Los que se reintegrarán, en el porcentaje que corresponda, luego de verificarse vía inspección si hubieran daños ocasionados.

Se establece un Canon de pesos seis mil quinientos con 0/100 (\$ 6.500.00), para la AUTORIZACIÓN MENSUAL de eventos de fútbol, exceptuándose el canon a instituciones públicas o actividad por beneficencia y aquellos que se encuentren habilitados comercialmente bajo el rubro Cancha de fútbol.

ARTICULO 34: De conformidad a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.T.; fijase los siguientes recargos por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título, calculado sobre el monto de la contribución adeudada:

- A) Hasta 5 días10 %
B) Hasta 15 días20 %
C) Hasta 30 días30 %
D) Vencidos estos términos se aplicarán los recargos previstos en los artículos correspondientes de la R.G.T.

ARTICULO 35: Los Espectáculos de Carreras de caballos, Doma, Peñas, Bailes con música grabada, Espectáculos teatrales, shows musicales, karaoke, etc. tributarán la Tasa correspondiente al Título de la siguiente manera:

- Por derecho de espectáculo Pesos ochocientos con 0/100 (\$ 800,00).
- Por derecho de venta de entradas Pesos dos mil cuatrocientos con 0/100 (\$ 2.400,00)

Quedan exentos los espectáculos organizados por organismos públicos o actividades de beneficencia debidamente justificadas.

ARTICULO 36: Se abonará por cada uno anualmente, los siguientes importes:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Mesa de billar, pool o similares | \$ 1000.00. |
| 2) Expendedor automático de golosinas y juguetes | \$ 360.00. |
| 3) Juego electrónico de tipo denominado video o televisor | \$ 3120.00. |
| 4) Por cada juego de tipo denominado mete gol por año | \$ 715.00. |

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y/O SU COMERCIO

ARTICULO 37: TARIFAS ANUALES: Por la ocupación o utilización del espacio de Dominio Público y lugares de uso público, que a continuación se detalla y que deberán contar con previa autorización del Organismo Comunal, se cobrará:

A- Para uso de Particulares y/o Empresas:

- 1- Ocupación del espacio del Dominio Público Comunal por parque de diversiones, por metro cuadrado por mes o fracción \$ 4.20 (cuatro con veinte).
- 2- Por la ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósitos de materiales de construcción, escombros, áridos o materiales varios; se abonará por día o fracción \$ 100.00 (cien).
- 3- Por la ocupación de la vía pública con depósitos contenedores de residuos no domiciliarios de áridos o materiales, se abonará por cada día o fracción y por cada recipiente \$ 150.00 (ciento cincuenta).
- 4- Por cada ocupación del dominio público de cualquier modo no especialmente previsto en el presente capítulo se abonará por cada día o fracción \$ 730.00 (setecientos treinta).
- 5- Por el espacio aéreo ocupado por líneas eléctricas se tributará el 5% (cinco por ciento) sobre el total facturado, y por cada usuario del servicio. Por líneas telefónicas y de transmisiones de imágenes y/o sonidos, se tributará el 5% (cinco por ciento) mensual sobre lo facturado en el mes. Por la ocupación del espacio subterráneo por tendido de líneas de transporte de energía eléctrica, líneas de comunicación, oleoductos, conductores de efluentes cloacales, excepto cañerías de transporte de agua potable y por cualquier otro producto o bien que para su colocación y/o funcionamiento

afecte el espacio subterráneo perteneciente al ejido comunal, se tributará una tasa de \$ 4.20 (pesos cuatro con veinte centavos) por metro lineal de ocupación mensualmente.

ARTICULO 38: Trabajos y/u Obras en la Vía Pública: Fíjense los siguientes importes como contribución por la ejecución de trabajos en la vía pública, previa autorización del Organismo Comunal competente:

1- Por obras de desarrollo predominantemente lineal de tendidos aéreos de energía eléctrica, teléfono, televisión por cable, etc. ejecutadas por particulares u organismos públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente:

- | | |
|-------------------------------|------------|
| - Hasta 1000 m. | \$ 4.80 /m |
| - Desde 1000 m. hasta 5000 m. | \$ 3.50 /m |
| - Más de 5000 m | \$ 2.60 /m |
| - Monto Mínimo | \$ 890.00 |

2- Por zanjeo en calle paralelo a cordón de vereda para tendido de redes de agua, gas, cloacas, teléfono, fibra óptica, etc. ejecutadas por particulares, cooperativas u organismos públicos, se abonará por metro lineal o fracción lo siguiente:

- | | |
|------------------------------|------------|
| - Hasta 1000 m | \$ 7.00/m |
| - Desde 1000 m hasta 5000 m. | \$ 5.50 /m |
| - Más de 5000 m | \$ 4.80 /m |
| - Monto mínimo | \$ 890.00 |

3- Por rotura de calzada, por m² o fracción \$ 440.00

4- Por apertura de vereda, por m² o fracción \$ 715.00

5- Por corte de la vía pública con interrupción total o parcial de tránsito, por día o fracción \$ 715.00

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO PRIVADO DE LA COMUNA

NO SE LEGISLA

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL (MATADEROS)

NO SE LEGISLA

TITULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

NO SE LEGISLA

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 39: Introducción de Restos: Para aquellos casos de inhu-

mación de personas que no tengan el domicilio en la localidad, se abonará un derecho de \$ 420.00.

ARTICULO 40: Fijase una tasa en el cementerio, conforme a lo establecido en el Correspondiente de la R.G.T. por los servicios de arreglos de calles, conservación y mantenimientos en general, con vencimiento el 28/02/2019 de acuerdo al siguiente detalle y categoría:

- a) Un (1) nicho \$ 200.00
- b) Dos (2) nichos..... \$ 400.00
- c) Tres (3) nichos..... \$ 500.00
- d) Panteones (Categorías 1), hasta cinco lugares..... \$ 550.00
- e) Panteones (Categorías 2), más de cinco lugares..... \$ 850.00

ARTICULO 41: De Acuerdo a lo dispuesto en el Correspondiente de la R.G.T. por las infracciones a las disposiciones del presente título, una graciable entre \$ 880.00 y \$ 1500.00 determinada según la gravedad de infracción.-

ARTICULO 42: Precio de Nicho construido: \$ 13.500.00.

TITULO IX

CONTRIBUCIONES POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

NO LEGISLA

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 43: Conforme a lo previsto en los Artículos correspondientes de la R.G.I., fíjese para los letreros denominativos que identifiquen a los comercios, profesionales o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen siempre que anuncien productos o marcas determinadas, colocadas en sus establecimientos, abonarán por m2 o fracción de cada letrero por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Solicitud de Aprobación para colocación de cartelería por cartel \$ 260.00
- b) Los letreros salientes, sobre vía pública, cuando exceda el 1,30 m2, pagarán un canon anual \$ 260.00
- c) el derecho de uso de tótem comunal se abonará por única vez, al momento de contratarlo siendo de \$ 4200.00

ARTICULO 44: Los letreros y carteles que anuncien venta o remates cualquiera sea su naturaleza y que sean colocados en la propiedad a venderse o rematarse, o en los locales donde se ejecuten las ventas de remate, o en lugares visibles desde la Vía Pública, abonarán por m2 o por fracción por mes \$ 40.00

ARTICULO 45: Los repartos de volantes, propagandas de espectáculos públicos, muestras gratis, etc. Que se distribuyan en la Vía Pública y /o domicilios abonarán los siguientes derechos.

A) VOLANTES:

- Volantes de 20 x 20 cm. Por cada mil o fracción.....\$ 50.00
- Volantes de mayor superficie que la anterior por cada mil o fracción.....\$ 60.00

B) Carteles y afiches:

- Hasta 50 unidades por unidad..... \$ 90.00
- Por más de 50 unidades, por unidad..... \$ 0.45

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 46: Conforme a lo establecido en los artículos correspondientes de la R.G.I. fijase una contribución en concepto de Permiso de Edificación, la cual se calculará como una alícuota sobre el Monto de Obra (M.O.) calculado de acuerdo a lo establecido por la Ley 1332, vigente al 01/01/2019, con la Tasa por metro cuadrado cubierto fijada por los Colegios Profesionales de la Ingeniería y Arquitectura de Córdoba, vigente al momento de la solicitud. Las alícuotas serán las siguientes de acuerdo a cada categoría:

Por cada Visación de planos de proyecto de vivienda presentados:

- Hasta 60 m2 \$ 940,00.
- Más de 60 m2 \$ 1320,00.

Por cada Visación de planos de proyecto:

- Uso comercial presentados: \$ 3.300,00.
- Presentación de plano de Relevamiento vivienda: \$ 1.820,00.
- Presentación de plano de Relevamiento comercio:\$ 4.950,00.

La visación de relevamientos mas proyecto, tarificarán como relevamiento.

a) Proyectos de Obra Nueva, ampliación o remodelación:

- Vivienda individual 0,82 % del M.O.
- Vivienda agrupadas, de alquiler permanente 1,23 % del M.O.
- Complejos de Cabañas , hostales albergues, hoteles etc. (de uso comercial) 2,40 % del M.O.
- Obras comerciales (locales comerciales, etc.) 2,40 % del M.O.
- Obras Industriales, depósitos comerciales 2,40 % del M.O.

El mínimo del inciso será de \$ 4.460,00.

b) Relevamientos de Obras existentes:

- Vivienda individual o colectiva 1,65 % del M.O.
- Vivienda agrupadas, de alquiler 2,40 % del M.O.
- Complejos de Cabañas, hostales albergues, hoteles etc. (de uso comercial) 4,90 % del M.O.
- Locales comerciales 4,90 % del M.O.
- Obras Industriales, depósitos comerciales 4,90 % del M.O.
- Anteriores al año 2004 \$ 6.150,00
- El mínimo del inciso será de \$ 6.150,00

c) Relevamientos de Obras existentes detectadas:

- Vivienda individual o colectiva 2,40 % del M.O.
- Complejos de Cabañas , hostales albergues, hoteles etc.
(de uso comercial) 7,30 % del M.O.
- Locales comerciales 7,30 % del M.O.
- Obras Industriales, depósitos comerciales 6,10 % del M.O.
- Obras detectadas anteriores al año 2004, se aplicará el inciso "b"

El mínimo del inciso será de \$ 10.200,00.

d) Piletas de Natación: Por cada obra:

- Por cada Proyecto de construcción de piletas de natación \$ 82,00/m2
- Por cada Relevamiento de piletas construidas \$ 205,00/ m2

e) Obras ejecutadas dentro de predios propiedad de la Comuna, o arrendados o prestados a la misma: Exentas

f) Programa Plano de Vivienda Social:

- Costo total \$ 7.400,00
- Entrega \$ 2.600,00
- Y 6 cuotas mensuales \$ 800,00

g) - Permiso de Construcción de Antenas \$ 15.000,00.

- Relevamiento de Antenas \$ 35.000,00.

h) Adecuación de destino: \$ 33.000,00

ARTICULO 47: Las construcciones, refacciones y/o modificaciones en el cementerio abonarán el 10% del costo de la Obra, al momento de la presentación de la solicitud de permiso para la construcción de la Obra.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECÁNICA Y ANTENAS

ARTICULO 48: Se dispone delegar en la Cooperativa de Luz, Fuerza y Anexos de Los Reartes Ltda., el adicional al consumo de la energía eléctrica en las distintas Tarifas por las que facture su venta del fluido eléctrico de la siguiente manera:

Residencial con menos de 150 KW	20%
Residencial con más de 150 KW	15%
Gobierno	20%
Comercial	17%
Industrial	20%
Servicios de Agua	17%

ARTICULO 49: Fíjense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: Setenta mil (\$ 70.000) por única vez y por cada estructura portante.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Cien mil (\$ 100.000) anuales por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la ex-

plotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedarán exentas del pago.-

c) ESTRUCTURAS SEMIPÚBLICAS: Quedan exentas de pago en virtud de la posición actual que tienen las empresas al respecto con sustento en lo resuelto por la ENACOM.

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 50: Todo trámite o gestión por ante la Comuna, está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

Derechos de Oficina Inmuebles

ARTICULO 51: Establécense los siguientes importes por Gestiones Comunales, trámites o solicitudes relacionadas con los inmuebles:

- Por informes de deudas, libre deuda y/o también, cualquier otro tipo de solicitudes relacionadas a la propiedad Inmueble pagará (incluye las cuentas asociadas al número catastral) \$ 390.00
- Por Tasa Administrativa - Liquidación de Cedulones \$ 43.00
- Por cada Gestión Comunal de Cobranza \$ 280.00 (doscientos ochenta), excepto Servicio de Agua.

Derecho de Oficina por Visación de Operaciones Catastrales

ARTICULO 52: Catastro y por los conceptos que a continuación se detalla, se abonará:

- a.-Por cada Visación de Planos \$ 2.025.00
- b.- Mensura rural o loteos existentes.

1- Unión

- Por unión de dos o más parcelas, se abonará por lote resultante: \$ 4.200.00
- Se abonará un adicional de \$ 600.00, cuando supere las tres parcelas, contando a partir de la cuarta y por cada parcela que exceda las tres.

2 – Subdivisión:

- Por subdivisión, hasta tres parcelas, se abonará por cada lote resultante: \$ 4.400.00
- Por subdivisión, más de tres parcelas y hasta nueve parcelas resultantes, se abonará por cada lote resultante: \$ 5.230.00

3 – Posesión:

- Por posesión de lotes o parcelas, se abonará por cada lote o parcela afectada a la posesión: \$ 5.100.00

4 – Mensura:

- Por mensura de lotes o parcelas, se abonará por lote o parcela afectada a la mensura: \$ 5.000.00

c.- Propiedad Horizontal

- Por la división bajo el régimen de la propiedad horizontal (Ley 13.512),

se abonará:

Dos unidades	\$ 6.750.00
Por cada unidad adicional	\$ 2.700.00

d.- Loteo de Inmuebles (Más de 10 parcelas) sin contar el pasillo.

- Por visación de plano de loteo de inmuebles:	\$ 15.000.00
- Aprobación:	
- Hasta 10 parcelas resultantes, cada una	\$ 4.500.00
- Más de 10 parcelas, resultantes, cada una	\$ 9.450.00
- Solicitud de factibilidad de loteo	\$ 5.100.00

En todos los casos previstos en este artículo debe acreditarse el previo pago de la Contribución que incide sobre los Inmuebles por el año calendario completo, a cuyo efecto se faculta al Organismo Fiscal a extender las liquidaciones a pedido del interesado.

e.- Por certificados de:

- Certificado Final o Parcial de Obra	\$ 770.00
---------------------------------------	-----------

f.- Cuando las parcelas que se modifiquen están edificadas, además de los derechos que se refieren los apartados precedentes se abonará por m2 de sup. cubierta. 0,1% M.O.

Derecho de Oficina Servicio de agua Corriente

ARTICULO 53: Derecho de Oficina Servicio de agua Corriente

a.- Por cada solicitud de factibilidad de agua que pagará quien haga la solicitud en forma previa	\$ 4.200.00
b.- Constancia de Servicio	\$ 370.00
c.- Certificado libre deuda o deuda de agua u obra de agua	\$ 390.00
d.- Autorización solicitud conexión Servicio de agua prestado por Villa Gral. Belgrano	\$ 670.00

Derecho de Oficina Comercio

ARTICULO 54: Derechos de Oficina referidos al comercio y la industria, solicitudes de:

- Inscripción de comercio sujetos a inspección sin local comercial	\$ 4.200.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales hasta 45 m2 cubiertos de superficie homologada	\$ 4.200.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 46 m2 cubiertos a 60 m2 cubiertos de superficie homologada	\$ 7.650.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 61 m2 cubiertos a 100 m2 cubiertos de superficie homologada	\$ 9.300.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 101 m2 cubiertos a 200 m2 cubiertos de superficie homologada	\$ 21.600.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 201 m2 cubiertos a 300 m2 cubiertos de superficie homologada	\$ 42.500.00
- Inscripción de negocio sujetas a inspección de locales desde 301 m2 cubiertos o más m2 cubiertos de superficie homologada	\$ 85.000.00
- Traslado de negocios y/o Ampliaciones de locales comerciales, abonará la diferencia del ítem de la Inscripción anterior, para dar cumplimiento	

a la correspondencia de superficie de los locales afectados a la actividad, con un mínimo de \$ 1.700.00

- Transferencia de comercio habilitado – Abonará el 10 % (diez) del Valor de la habilitación con un mínimo de	\$ 4.200.00
- Inscripción de vehículos de reparto	\$ 1.000.00
- Libre de deuda y Baja de comercio	\$ 1.350.00
- Rehabilitación Comercial anual	\$ 430.00
- Cambio o adhesión de rubro o actividades comerciales	\$ 1.700.00
- Adhesión de plazas sin ampliación de superficie	\$ 500.00
- Modificación de Razón social	\$ 1.100.00
- Cambio vehículo de remis	\$ 2.530.00

Derechos de Oficina Espectáculos Públicos

ARTICULO 55: Derechos de Oficina referidos a Espectáculos y publicidad.

Solicitudes de:

- Apertura de discotecas, confiterías bailables	\$ 18.300.00
- Aperturas de Pubs	\$ 9.300.00
- Permiso para realizar competencias de Motos o automóviles.	\$ 2.700.00
- Realización de Bailes excepto estudiantiles.	\$ 170.00
- Instalación de calesitas.	\$ 540.00

Derechos de Oficina referidos a Cementerios

ARTICULO 56: Derechos de Oficina referidos a Cementerios y/o crematorios.

Solicitudes de:

- Inhumación	\$ 600.00
- Exhumación.	\$ 600.00
- Autorización de traslados	\$ 600.00
- Otros.	\$ 550.00

Derechos de Oficina referidos a Vehículos

ARTICULO 57: Derechos de Oficina referido a vehículos

Solicitudes de:

- Otorgamiento de licencia de conducir.

Categoría:

- A1 - 16 años validez por 1 año	\$ 270.00
- A2 – 18 años validez por 2 años	\$ 520.00
20 a 45 años validez por 5 años	\$ 715.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 570.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 440.00
A partir de 70 años validez por un año	\$ 195.00
- A3 – 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 715.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 570.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 440.00
A partir de 70 años validez por un año	\$ 195.00

- B1 18 a 45 años validez por 5 años	\$ 780.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 570.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 440.00
A partir de 70 años validez por un año	\$ 195.00
- B2 19 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 780.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
A partir de 70 años validez por un año	\$ 195.00
- C1 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
- D1 – D2 – D3 – D4 -	
- 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
- E1 – E2	
- 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
- F	
- 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
- G	
- 21 a 45 años validez por 5 años	\$ 880.00
46 a 60 años validez por 4 años	\$ 715.00
61 a 69 años validez por 3 años	\$ 520.00
- Jubilados y pensionados (pensión mínima), incluye costo de impresión y derecho de licencia	\$ 360.00
- Costo de Impresión	\$ 230.00
- Derecho de Licencia (comprende hasta 2 licencias)	\$ 195.00
- Constancia de Carnet emitido por la Comuna	\$ 715.00
- Material de estudio	\$ 100.00
- Alta automotor	\$ 650.00
- Baja y libre de deuda automotor	\$ 650.00
- Certificado de deuda o libre de deuda automotor	\$ 160.00
- Transferencia de automotor a titular con domicilio en la localidad de los Reartes	\$ 650.00
- Adjudicación Patente de Remis	\$ 81.250.00

Derechos de Oficina referidos a la construcción de Obras

ARTICULO 58: Derechos de Oficina referidos a la construcción de Obras.

Solicitudes de:

- Demolición total o parcial de los Inmuebles.	\$ 980.00
- Aperturas de calzadas para conexiones varias.	\$ 980.00
- Autenticación de planos aprobados con o sin final de Obras otorgados.	\$ 980.00

Derechos de Oficina Varios

ARTICULO 59: Derechos de Oficina varios.

Solicitudes de:

- Todo otro derecho no especificado	\$ 325.00
- Actualización Base de Datos (Titular, Encargado de Pago, domicilio), hasta dos lotes	\$ 210.00
Adicional más de dos lotes, por lote	\$ 35.00
- Titularidad Hasta 2 lotes	\$ 130.00
Adicional más de 2 lotes, por lote	\$ 35.00
- Encargado de pago Hasta 2 lotes	\$ 130.00
Adicional más de 2 lotes, por lote	\$ 35.00
- Domicilio de envío Hasta 2 lotes	\$ 35.00
Adicional más de 2 lotes, por lote	\$ 35.00
- Libreta Sanitaria	\$ 260.00
- Renovación anual Libreta Sanitaria	\$ 130.00
- Inspección	\$ 330.00
- Apertura de expedientes	\$ 250.00
- Informes Judiciales	\$ 360.00
- Inscripción de Martilleros:	\$ 160.00
- Autorización para desarrollo de remates a excepción de los organizados a beneficencia o por instituciones públicas	\$ 1600.00

ARTICULO 60: Derecho de Oficina referidos a los Certificados Guías de Transferencia y Consignación de Hacienda.

- Por solicitud de Certificados Guías de transferencias o consignación de Hacienda de GANADO MAYOR, por cabeza	\$ 40.00.-
- Por solicitud de Certificados Guías de transferencias o consignación de Hacienda de GANADO MENOR, por cabeza	\$ 22.00.-
- Derecho de oficina no especificado en el presente artículo	\$ 270.00.-
- Solicitud de boleto o renovación (no incluye monto de timbrado)	\$ 1500.00.-

ARTICULO 61: Derecho de oficina referidos a la inspección de fichas fitosanitarias por establecimiento

\$ 1625.00.-

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 62:

a) Por los servicios de contralor ejercidos por virtud del poder de Policía sobre el tránsito de ganados y cueros dentro de la jurisdicción de la comuna, cuando la misma ejerza esta facultad se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código tributario Provincial para el año 2018.

ARTICULO 63:

• Obra de Cordón cuneta Bº El Vergel: Actualización Resolución N° 1543

(10/12/2015), por variación de costos \$ 1000.00 (pesos un mil) por metro lineal de frente de terreno.

- Obra de Cordón cuneta – otras zonas: ... \$ 1000.00 (pesos un mil) por metro lineal de frente de terreno.
- Obra Adoquinado: ... \$ 3.185.00 (pesos tres mil ciento ochenta y cinco) por metro lineal de frente de terreno.

TITULO XV

PATENTAMIENTO AUTOMOTOR

ARTICULO 64: Rodados: Fijese al Impuesto Comunal en el 1,50% sobre la base que se fija el A.C.A.R.A. para los Automotores en la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto de Infraestructura Social. Todo lo referido a este Impuesto será en igualdad de condiciones al Impuesto Provincial antes mencionado.-

ARTICULO 65: Pago: El presente Impuesto se podrá pagar al contado en su totalidad en oportunidad del vencimiento de la primera cuota y con un diez por ciento (10 %) de descuento, (sólo a aquellos contribuyentes que se encuentren con su estado de cuotas sin adeudar vencidas) o en seis (6) cuotas iguales y bimestrales.

Régimen especial: En aquellos casos de propietarios de más de cinco (5) vehículos o más de cinco (5) vehículos afectados a un hecho comercial habilitado, se podrá pagar al contado en su totalidad en oportunidad del vencimiento de la primera cuota y con un quince por ciento (15 %) de descuento, (sólo a aquellos contribuyentes que se encuentren con su estado de cuotas sin adeudar vencidas) o en seis (6) cuotas iguales y bimestrales.

Los vencimientos operarán en las siguientes fechas:

IMPUESTO COMUNAL A LOS AUTOMOTORES

FECHAS DE VENCIMIENTOS

Cuota número	fecha de vencimiento	2º vencimiento (recargo 1%)
01	06/03/2019	13/03/2019
02	06/05/2019	13/05/2019
03	08/07/2019	15/07/2019
04	06/09/2019	13/09/2019
05	06/11/2019	13/11/2019
06	06/01/2020	13/01/2020

TITULO XVI

CONTIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

ARTICULO 66: Fijense las siguientes Tasas retributivas por el Servicio de provisión de agua corriente, valores que estarán reajustados en el mes de julio, de acuerdo a detalle.

CATEGORIZACIÓN DE BENEFICIARIOS

SISTEMA "A": Bº Gutiérrez, Costanera a Capilla Vieja, La Loma, Loma Dorada – Solares de Los Reartes – Pampa de Los Reartes - Fuente y reserva Coop. A.C. y S. P. De Villa Gral. Belgrano Ltda.

SISTEMA "B": Casco Histórico, La Isla, El Vergel, Altos del Corral – Fuente y reserva Comuna de Los Reartes.

- Enero a Junio

Categoría Familiar: \$ 25.83 el m3 con un abono de \$ 310.00, 12 m3.

Categoría Comercial: \$ 25.83 el m3 con un abono de \$ 310.00, 12 m3, más una tasa comercial de \$ 67.00.

	Desde	Hasta	\$
Abono	0 m3	12 m3	\$ 310.00
Tasa Comercial	(Monto fijo)		\$ 67.00
	13 m3	30 m3	\$ 26.17/m3
	31 m3	50 m3	\$ 27.30/m3
	51 m3	100 m3	\$ 29.10/m3
	101 m3	+ m3	\$ 30.40/m3

- Julio a Diciembre

Categoría Familiar: \$ 29.75 el m3 con un abono de \$ 357.00, 12 m3.

Categoría Comercial: \$ 29.75 el m3 con un abono de \$ 357.00, 12 m3, más una tasa comercial de \$ 67.00.

	Desde	Hasta	\$
Abono	0 m3	12 m3	\$ 357.00
Tasa Comercial	(Monto fijo)		\$ 67.00
	13 m3	30 m3	\$ 30.10/m3
	31 m3	50 m3	\$ 31.40/m3
	51 m3	100 m3	\$ 33.50/m3
	101 m3	+ m3	\$ 35.00/m3

SISTEMA "C": Suministro de Agua cruda:

Existiendo disponibilidad de caudal en la fuente de provisión, la Comuna podrá suministrar agua que se transportará en camiones, por lo cual la ésta deslindará toda responsabilidad sobre la potabilidad de la misma.-

La entrega y disposición se realizará con un (1) personal comunal, en caso de necesidad de ayudante, quedará a cargo del solicitante, la provisión del mismo.

a) Suministro de agua cruda \$ 1.100.00 el viaje, que no supere los 8 m3.- Para uso doméstico y no apta para el consumo humano, sólo se dispondrá en contenedores para tal fin. Exclusivo para el Ejido de la Comuna de Los

Reartes, dentro de un radio de 2.000 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 1000.00, por viaje realizado.

b) Suministro de agua cruda \$ 450.00 el m3.- Para uso de obra. Con un mínimo de 8 m3, dentro de un radio de 2.000 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 1000.00, por viaje realizado.

c) Suministro de agua cruda \$ 550.00 el m3.- Para llenado de piletas de natación. Con un mínimo de 8 m3. Con entrega de 14:00 a 18:00 hs., dentro de un radio de 2.000 m del centro de la localidad, excediendo el mismo, abonará un adicional de \$ 1000.00, por viaje realizado.

ARTICULO 67: La falta de pago de tres períodos o más, previa Notificación fehaciente mediante la cual se le otorgará un plazo de diez (10) días a los fines de que se efectivice el pago de la deuda, de no cumplimentarse en tiempo y forma la Comuna realizará el proceso Administrativo correspondiente, de acuerdo a Resolución Comunal N° 640/2001.

ARTICULO 68:

CONEXIONES:	\$ 10.000.00.-
Reconexión del Servicio de agua	\$ 1.700.00.-
Cambio de medidor por solicitud del particular	\$ 3.500.00.-

ARTICULO 69:

- Obra de Agua Bº Gutiérrez: Actualización Resolución N° 920/05 por variación de costos \$ 19.500.00, por lote frentista a la red.
- Obra de Agua Capilla Vieja: Actualización Resolución N° 1431/14 por variación de costos \$ 19.500.00, por lote frentista a la red.
- Obra de Agua resto del Pueblo:
- Hasta 100 metros lineales de obra de Agua: \$ 19.500.00, por lote frentista a la red.
- Excedente por metro lineal \$ 195.00, con la afectación de los lotes frentistas a la red.

ARTICULO 70: De la Forma de Pago: El Servicio de provisión de agua corriente se pagará en cuotas mensuales. Los vencimientos operan en las siguientes fechas:

MES	1º VENCIMIENTO	2º VENCIMIENTO (recargo 1%)
1	21/02/2019	28/02/2019
2	21/03/2019	28/03/2019
3	22/04/2019	29/04/2019
4	21/05/2019	28/05/2019
5	21/06/2019	28/06/2019
6	22/07/2019	29/07/2019
7	21/08/2019	28/08/2019
8	23/09/2019	30/09/2019
9	21/10/2019	28/10/2019
10	21/11/2019	28/11/2019
11	23/12/2019	30/12/2019
12	21/01/2020	28/01/2020

RECARGOS

ARTICULO 71: Para deudas vencidas, el recargo por mora será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente.

TITULO XVII

COBRANZA EXTRAJUDICIAL – COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 72: La falta de pago en tiempo y forma de los distintos tributos (Tasa de servicio a la propiedad – contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, contribuciones que inciden sobre cementerios, impuesto y tasas automotores, contribuciones por mejoras y todo otro tributo) hace incurrir en mora de pleno derecho a los contribuyentes, sin necesidad de intimación alguna previa y faculta al Presidente a confeccionar y emitir la liquidación de deuda para juicio (total o parcial) por la vía sumaria del apremio, según las disposiciones del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba. También se podrá emitir la liquidación de deuda para juicio en los casos que los contribuyentes se hayan acogido a moratorias y/o planes de pago en cuotas y que hayan incurrido en mora por falta de pago.

ARTICULO 73: La deuda por tributos atrasados podrá ser consolidada por el Departamento Ejecutivo hasta el momento de practicarse la liquidación para juicio o reclamo extrajudicial.

ARTICULO 74: Para la liquidación de deuda para ejecución judicial se aplicará un interés, será el determinado por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, vigente por mes o fracción con capitalización mensual, considerando fecha de vencimiento el último día del mes que se liquida, o el siguiente si este resultare feriado, y la fecha efectiva del pago; por la cantidad de meses adeudados.

ARTICULO 75: En los casos que el Presidente decida iniciar acciones de gestión extrajudicial para la cobranza de la deuda tributaria, por medio de patrocinio letrado del profesional Abogado, se aplicarán las disposiciones del Código arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.

TITULO XVIII

DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA, BROMATOLOGICA, QUIMICA Y CONTROL HIGIENICO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O DE CONSUMO

ARTICULO 76: No se legisla.

TITULO XIX

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ARTICULO 77: Los aranceles que se cobren por los servicios que presta la Oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijadas por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.- Además, se abonará por los siguientes servicios:

1) Copias autenticadas de actas de matrimonio, nacimiento y/o defunción p/tramites de leyes sociales, por cada una.	\$ 80.00
2) Copias autenticadas de actas de matrimonio, nacimiento y/o defunción con urgencia, por cada una.	\$ 120.00
3) Copias autenticadas para trámites judiciales o profesionales c/u	\$ 120.00
4) Por transcripción de Partidas de nacimiento	\$ 230.00
5) Por transcripción de Partidas de matrimonio	\$ 230.00
6) Por transcripción de Partidas de defunción	\$ 230.00
7) Matrimonio (ceremonia realizada en día no hábil y/o fuera de horario laboral en la oficina de registro civil)	\$ 2500.00
8) Matrimonio (ceremonia realizada en día hábil, dentro de horario laboral en la oficina de registro civil)	\$ 1000.00
9) Solicitud de Matrimonio	\$ 260.00
10) Testigos adicionales	\$ 920.00
11) Por marginal de reconocimiento de hijo	\$ 490.00
12) Por marginal de divorcio vincular	\$ 420.00
13) Defunciones	\$ 200.00

TITULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 78: FACULTESE al Presidente Comunal, ante determinadas situaciones, a instrumentar una condonación de hasta un 15% (quince por ciento) sobre el monto total de la deuda de ejercicios anteriores siempre que las mismas sean mayores a 2 años adeudados, cuando el contribuyente opte por la modalidad de cancelación al contado en los plazos que se fijen; en el caso que elija tres cuotas, las mismas se calcularán sobre el monto actualizado, sin interés adicional; y si optara por cancelar la deuda

en un plazo mayor, deberá realizar un anticipo del 30% de la deuda y sobre el saldo se podrá extender plan de pagos hasta en doce cuotas consecutivas sumándole el 2% mensual.

ARTICULO 79: Esta Resolución General Tarifaria regirá a partir del 1º de Enero de 2019.

ARTICULO 80: Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones en las partes que se opongan a la presente.

ARTICULO 81: Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Resolución Tarifaria serán sancionadas con multas graduables de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos imponiendo las sanciones que determine el Código Comunal de faltas y demás normas específicas pertinentes.

ARTICULO 82: La UNIDAD BASE ECONOMICA (U.B.E) es equivalente a CUARENTA (40) litros de Nafta Súper, de acuerdo al listado de precios de la Estación de Servicio de Villa Gral. Belgrano.

ARTICULO 83: La Propiedad Horizontal tributará como una unidad individual.

ARTICULO 84: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESDE EL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHÍVESE.

FDO.: LUCAS MARTIN SANCHEZ - PRESIDENTE
PALMIRA MERCEDES BRUNELLI - TESORERA

1 días - N° 191186 - s/c - 13/02/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA		Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs. Responsable: Liliana Lopez	Centro Cívico del Bicentenario Rosario de Santa Fe 650 Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
		http://boletinoficial.cba.gov.ar	boe@cba.gov.ar